



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD
DEL NIÑO EN LOS CASOS DE MATERNIDAD
SUBROGADA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018.**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Guevara Valle María Teresa de Fátima

<https://orcid.org/0000-0002-1716-7099>

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN LOS CASOS DE
MATERNIDAD SUBROGADA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018.

Aprobación de la Tesis

Guevara Valle, María Teresa de Fátima
Autora de la tesis

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
Presidente de Jurado de tesis

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini
Secretario del jurado de tesis

Mg. Jorge Luis Samillán Carrasco
Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

“El desarrollo de esta investigación la dedico a mi padre mi guía espiritual, a mi hijo Renato la razón de mi esfuerzo y superación, y a Berthita la fortaleza de lo imposible”.

Marifá.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque siempre está presente en mi vida y por permitirme continuar hasta lograr la superación que tanto deseaba.

A mi madre, hermanos, familiares y amigos, por su apoyo incondicional, quienes de una u otra manera sirvieron de motivación para seguir adelante.

RESUMEN

El propósito de esta investigación es analizar la protección del derecho de identidad del niño en casos de maternidad subrogada, técnica de reproducción que se realiza en Perú pese a no estar regulada, situación que genera inconvenientes al momento de inscribir al menor en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la emisión de su Documento Nacional de Identidad, debido a que el acta de nacimiento registra el nombre de la persona que lo alumbró y de quien se declaró como padre, hecho que vulnera el derecho de identidad de estos menores teniéndose que realizar procesos administrativos y judiciales para registrar al menor con los apellidos de los padres que mediante una madre subrogada buscaron apoyo para serlo.

El objetivo general de esta investigación fue analizar cómo se protege la identidad del menor en casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo y conocer cómo el Estado, en base al interés superior del niño, evita la vulneración del derecho de identidad de estos menores. Para ello se ha empleado como diseño de investigación el analítico, tipo cualitativo usando como técnicas el análisis documental y la entrevista. Asimismo, los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista, el resumen y el análisis documental de las variables de estudio.

Esta investigación concluye que la protección del derecho a la identidad de los niños en casos de maternidad subrogada, pese a no existir una norma específica, es protegida en todo momento por el Estado Peruano, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño.

Palabras claves: derecho a la identidad - maternidad subrogada – interés superior del niño.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the protection of the child's right to identity in cases of surrogate motherhood, a reproductive technique that is already performed in Peru despite not being regulated, a situation that generates problems when registering the child in the National Registry of Identification and Civil Status, for the issuance of your National Identity Document, because the birth certificate registers the name of the person who gave birth to it and who declared himself as a father, a fact that violates the identity right of these minors having to carry out administrative and judicial processes to register the child with the surnames of the parents who, through a surrogate mother, sought support to be one.

The general objective of this investigation was to analyze how the identity of the minor is protected in cases of surrogate motherhood in the city of Chiclayo and to know how the State, based on the best interests of the child, avoids the violation of the identity right of these minors. For this purpose, the analytical, qualitative type has been used as a research design using documentary analysis and interviewing as techniques. Likewise, the instruments used were the interview guide, the summary and the documentary analysis of the study variables.

This investigation concludes that the protection of children's right to identity in cases of surrogate motherhood, despite the absence of a specific norm, is protected at all times by the Peruvian State, taking into account the principle of the best interests of the child.

Keywords: right to identity - surrogate motherhood - child's best interest.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.2. Antecedentes de estudio	19
1.3. Abordaje Teórico.....	22
1.3.1. Derecho a la identidad.....	22
1.3.1.1. Regulación del derecho a la identidad	24
1.3.2. Reproducción humana.....	26
1.3.2.1. Técnicas de reproducción humana asistida.....	27
1.3.2.1.1. Inseminación artificial.....	27
1.3.2.1.2. Fecundación extracorpórea.....	28
1.3.3. Maternidad subrogada.....	28
1.3.3.1. Causas que originan la maternidad subrogada.....	29
1.3.3.2. Formas de maternidad subrogada	30
1.3.3.3. La maternidad subrogada en la legislación comparada	31
1.3.3.4. Regulación de la maternidad subrogada en el Perú	39
1.3.4. El derecho a la identidad en la maternidad subrogada.....	41
II. MATERIAL Y MÉTODOS	45
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	45
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
2.5. Procedimiento para la recolección de datos.....	48
2.6. Procedimiento de análisis de datos	48

3.2. Consideraciones finales.....	68
REFERENCIAS.....	70
ANEXOS	76

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El ser humano se caracteriza por su sociabilización ya que es viviendo en sociedad o en relación con otras personas consigue, en general, la complacencia de sus necesidades y el logro de sus intereses en común los mismos que le son necesarios en su día a día.

Ante la necesidad de convivencia en relación con otros y a la vez el deseo de una descendencia se produce la unión, mediante matrimonio o convivencia, ya sea por afinidad u otro motivo, de un hombre y una mujer para formar un nuevo grupo, un vínculo propio entre ellos surgiendo así una familia. La familia también puede considerarse por parentesco (hermanos, tíos, abuelos, etc.).

Para Bittar, citado por Varsi (2011) se entiende por familia al grupo humano que mantienen vínculos biológicos y afectivos y cuyo origen jurídico cuenta con el resguardo del Estado y en el que se asocian, progresan e integran conjuntamente los seres humanos. La familia integra el organismo gestor y generador de personas y el núcleo principal y esencial para la protección y el desenvolvimiento del país, alimentada con personas preparadas para su misión en la sociedad.

El Artículo 23° del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos define a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad el mismo que cuenta con derecho a la protección tanto de la sociedad como del Estado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1966)

Familia, es un término con una infinidad de definiciones las mismas que se dan de acuerdo a la disciplina que la estudia, pudiéndose observar que sus definiciones van acomodándose, con el transcurrir del tiempo, a los cambios sociales que se presentan, tenemos así que incluso en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, no tienen una sola definición, expresando en la mayoría de sus términos como el vínculo o la unión de personas o grupo de ellas por afinidad y entre los que existen ascendientes o descendientes, características comunes, etc.

Actualmente los constantes cambios sociales ha originado que la familia considerada tradicional, por estar conformada por padres e hijos nacidos de ella, haya presentado modificaciones en su estructura nuclear; ya que ahora esa familia está conformada por personas divorciadas, viudas o con nuevas relaciones en la cual uno o ambos de ellos tienen

hijos producto de relaciones previa; a estas “nuevas familias” la doctrina les ha asignado el nombre de familias ensambladas, denominación que fue dada por el Tribunal Constitucional en el caso Shols Pérez, Expediente N° 09332- 2006-PA/TC.

Podría ser que por ello, legalmente tampoco se ha conseguido darle un solo término o definición, pues nuestro Código Civil peruano, evita darle un concepto expresando solo dónde termina legalmente el parentesco. Pero estos parámetros no son usados uniformemente, variando la concesión de derechos y la atribución de obligaciones según el nivel familiar.

Familia sería entonces, indudablemente la formación básica de la sociedad humana conformada por personas que conviven un mismo hogar y están estructurados en roles establecidos: papá, mamá, hermanos, con nexos consanguíneos o no, y que al mismo tiempo comparten una forma de existencia económica y social, con lazos sentimentales y afectivos que los relaciona y que tiene a la vez la finalidad de suscitar nuevos individuos a la sociedad.

Tradicionalmente la familia está integrada por padres e hijo, en primera línea, donde el hijo es el individuo dinámico de la filiación. El pariente consanguíneo en línea recta que desciende en la familia en primer grado.

Para Cabanellas (2001), un hijo es el primer descendiente de una persona, es el nexo familiar que se origina entre el niño y sus padres. Generalmente, el calificativo de hijo abarca también a la hija; y el término hijos, no limita a los hijos procreados por uno mismo, sino a todos los descendientes.

Se puede colegir entonces que hijo, es la persona engendrada por sus padres; dicha posición involucra una relación consanguínea; sin embargo a la vez se puede expresar que hijo es también aquel que adopta una pareja y que luego de eso es registrado legalmente como suyo.

En cuanto a paternidad, éste es un término que proviene del latín “*paternitasatis*”, significa condición de padre, esta definición tiene múltiples efectos legales: ya sea relacionado a la filiación, manutención, patria potestad u otros; siendo la filiación la que tiene mayor importancia por ser la que da inicio a otros derechos que se producen con la paternidad (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 2002).

Para Vila-Coro (2007) las clases de paternidad son:

Paternidad plena	Paternidad referencial	Paternidad social	Padre excluido
<ul style="list-style-type: none"> - Es el padre biológico, es decir quién engendró al vástago. - Mantiene una relación jurídica con la madre, que puede ser mediante matrimonio o por concubinato, situación que le da la calidad de padre legítimo. - Mediante este tipo de paternidad, el padre cuenta con una existencia física en el hogar, en el desarrollo de los hijos y a la vez desempeña derechos y obligaciones paterno-filiales, situación de una paternidad a cabalidad en la cual no hay disgregación entre lo biológico y legal. 	<ul style="list-style-type: none"> - En este tipo de paternidad, el padre no está presente físicamente. - El hijo tiene conocimiento de quién es su padre, conoce su identidad y su intervención como tal en su desarrollo dentro de los límites de una familia. - Se puede presentar en dos casos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando el hijo proviene de una pareja en la cual el marido está muerto o ausente. ✓ Cuando el padre está fallecido al momento de la fecundación (post mortem) - Sirve para establecer la identidad del parentesco genético del hijo. 	<ul style="list-style-type: none"> - El padre ha engendrado al vástago pero no convive con él. - Su relación no tiene efecto legal pero si contenido emocional ya que le permite tener a un hombre como imagen de padre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es el padre que ha donado su material genético (se reserva su identificación), para ser utilizado en técnicas de reproducción, sin verse comprometido a asumir la paternidad. - Se priva de su derecho de conocer a su hijo. - El hijo desconoce a su padre y no cuenta con su presencia por lo que no podrá establecer su identidad.

Fuente: Vila-Coro (2007)

Entonces, la paternidad está conformada por una variedad de vínculos las que dispuestas entre sí contribuyen a orientar el trabajo natural del hombre en la familia como es la relación entre un padre y un hijo. Ante ello, la paternidad compromete aspectos de tipo personal, biológico, social y legal con lo cual se genera un estado de paternidad plena.

Respecto a la maternidad, tenemos que en sentido biológico, es siempre cierta. Se entiende por maternidad al estado propio de la mujer, de su desarrollo sexual y reproductivo, así como su derecho natural a tener descendencia, ya sea producto de haber sido fecundado por sus padres o que sea adoptado. Los nuevos conocimientos científicos y el desarrollo de métodos asistidos de reproducción originan nuevas figuras sociales de la maternidad, así como aspectos jurídicos que exponen cambios en las ideas conservadoras que precisan el concepto de maternidad.

El término maternidad está socialmente relacionado a la idea innata o casi como obligación de una mujer a la reproducción y crianza de su descendencia, inclusive de aquella que físicamente no está aptas para serlo.

López, citado por Pérez y Soto & Cortéz (2012) señala que la maternidad puede ser definida el punto de vista etimológica, biológica y jurídica.

En su definición etimológica maternidad procede del latín “*mater/matris*”, que emana del griego “*matér/matrós*”, que significa madre. A inicios, la idea de maternidad tenía relación con este término, pues el calificativo de mater fue conferido a las reconocidas diosas vírgenes Minerva, Diana y Vesta. Debido a ello, este vocablo sirvió para llamar a la fémina que habitaba de manera honesta y de acuerdo a las buenas costumbres, sin tener para ello importancia si era soltera, casada o viuda, nacida libre (Arámbula, 2008).

En su definición biológica, la madre es la persona que ha tenido descendencia, es decir que ha dado vida y ha alumbrado a otro ser vivo luego del tiempo apropiado de gestación, garantizando una maternidad cierta por el hecho del parto y la identidad del descendiente. La maternidad no solo se basa en su evidencia, es decir mediante el parto, sino también en el vínculo biológico y emocional que existe entre ella y el recién nacido nexo que existe durante la gestación y la lactación.

En cuanto a la rama jurídica la maternidad forma parte de la filiación, es decir de la conexión innata y legal que relaciona a los hijos con sus padres, ya sean hijos biológicos o adoptados. De la misma forma la maternidad tiene una conexión verdadera o supuesta de la madre con el nacido (Arámbula, 2008).

Como la familia se caracteriza por vínculos filiales, podemos decir entonces que la filiación es una conexión jurídica que se establece, en primera generación, entre padres e hijos de la cual emanan derechos, deberes y obligaciones reconocidos a los progenitores con la finalidad de proteger a sus hijos.

Para Pérez Duarte y Soto (1992) la filiación del ser humano está sustentada en el aporte de componente genético con el cual se realiza la fecundación, es decir tanto la paternidad como la maternidad están determinadas por la filiación y por el tan solo por el hecho de haber sido procreado todo ser humano cuenta con una filiación biológica, hecho físico o natural que nace del acto propio de la concepción con relación a los progenitores.

Varsi, citado por Mejía (2015) en su artículo la filiación extramatrimonial post mortem, habla sobre la filiación en modo universal que es la que relaciona a alguien con sus ascendientes y descendientes y, la filiación en modo estricto que genera vínculos entre los hijos con sus progenitores estableciendo una relación de sangre y de derechos entre ambos.

Para que la filiación produzca resultados jurídicos tiene que ser reconocida de acuerdo a ley, de tal manera que la filiación legal está determinada por la norma legal, ya sea matrimonial de paternidad o mediante declaración judicial, o la voluntad procreacional del hombre es decir a través de reconocimiento, adopción, adquiriendo la calidad de padre o madre (Varsi E. , 1999).

En el caso que una pareja esté impedida físicamente de procrear naturalmente, ahora con el avance de la tecnología, éstas pueden hacer realidad su deseo acudiendo a técnicas de fecundación artificial, las que podrían dar solución a su infertilidad mediante tratamiento hormonal, fecundación intravaginal, intrauterina o intratubárica o fecundación extrauterina (in vitro), ya sea con gametos, espermias u óvulos propios o de terceros, que en el caso de ser una fecundación homóloga (esperma y óvulo de la pareja) no habría inconveniente para determinar la filiación, situación que no sería la misma en el caso de parejas que desean negar la paternidad o maternidad luego de hacer uso de gametos, espermias u óvulos de un tercero (donados) pues en este caso la realidad biológica tendrá solo una coincidencia parcial pues solo uno de los padres tendría genéticamente vínculo con el menor nacido.

Cuando la fecundación artificial no sea efectiva, debido a problemas médicos en el útero de la mujer, ambos padres pueden decidir por una gestación sustituta, situación que debido a no existir una norma legal, en nuestro país, clara y específica sobre el tema se generan inconvenientes posteriores respecto a la decisión de la filiación de estos niños pues genéticamente puede ser hijo de ambos padres, de uno de ellos o de ninguno, debiendo para ello tomarse en consideración la intención de los padres comitentes.

Esta nueva técnica de reproducción asistida que ha causado impacto a nivel mundial y hasta la fecha es materia de debates legales es la maternidad subrogada conocida también como gestación sustitutiva o vientre de alquiler. Esta reproducción asistida radica en la colocación del embrión de una pareja estéril en el útero de una mujer apta para gestarlo y con quien hubo de manera anticipada un acuerdo entre las parte como a desistir a su derecho como madre debiendo entregar luego del parto al menor nacido a las personas que tuvieron la intención de darle vida para asumir el tan ansiado rol de padres.

Nuestro país, Perú, sumado a este gran avance científico y tecnológico hace uso de esta nueva técnica de fertilidad, pese a que no se encuentra regulada en nuestra legislación, lo cual origina un vacío legal, el mismo que es, podría decirse, aprovechado por los especialistas en reproducción humana asistida, pues la Ley General de Salud N° 26842, en su artículo 7°

establece la libertad de acceder a las técnicas de reproducción asistida, dejando incierta la opción de la maternidad subrogada. Esta opción tomada ya por más de uno de los interesados ha causado problemas al momento de determinar la verdadera identidad del menor teniendo que intervenir el poder judicial en defensa de la protección del derecho de identidad del niño, pues los inconvenientes se generan al momento de pretender registrar al niño con los apellidos de los padres “contratantes” de la madre subrogada, identidad que se ve vulnerada ante la existencia del conflicto que se ocasiona, debido que para la ley, en base al principio *mater semper certa est*, el menor es hijo de quien lo alumbró y de quien la madre declaró como padre, sin embargo la realidad es que el menor nacido se presume hijo de los padres que desearon y buscaron los medios para darle vida.

La teoría de la intención, desarrollada por el Estado de California, Estados Unidos, en el año 1993, (caso de Johnson v. Calvert) se toma como una nueva forma que sirva para determinar la facultad de maternidad a la madre de intención, concluyendo, luego de revisar el contrato de gestación por sustitución, que la madre legal es quien desea y quiere ser madre, es quien tiene la voluntad y el propósito de procrear, de tener descendencia, de criar al hijo independientemente de su aporte genético y/o biológico, ya que sin dicha intención el niño no hubiera nacido y la gestante sustituta es quien solo facilita a la madre de intención el deseo de tener hijos.

Existen en la actualidad casos en Perú, respecto a la maternidad subrogada, que han sido judicializados y en los cuales ha tenido que intervenir el máximo organismo legal con fines de protección de la identidad del niño, en mérito al interés superior del niño quien, lamentablemente, en este debate legal resulta ser el más perjudicado, por lo tanto es necesario que al no existir una norma específica sobre maternidad subrogada se acuda al organismo legal para que sea éste quien vele por el bienestar del niño y se brinde protección a su identidad.

El principio superior del niño, a nivel de normas internacionales de derechos humanos, es expuesto por primera vez, como derecho fundamental del niño lo que motiva que se tome en consideración con primacía sobre cualquier otro derecho, debiendo a la vez ser considerado como obligatorio en todos los procesos de niños y adolescentes. Este principio amparado en el Artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. A nivel nacional está reconocido en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y los adolescentes el cual expresa que en toda medida que adopte el Gobierno a través de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad y que involucre a niños y adolescentes, se tomará en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente así como el respeto a sus derechos. López-Contreras señala que este principio es para los niños y niñas un gran respaldo a sus derecho a la integridad tanto física como psíquica, teniendo como único fin que el menor viva, evolucione y desarrolle su personalidad dentro de un ambiente sano y agradable de manera tal que su bienestar general sea lo más importante (Lopez-Contreras, 2015)

El Tribunal Constitucional, sobre el interés superior del niño, ha señalado que éste constituye un valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, posee fuerza normativa superior no sólo en el momento de la formulación de leyes, sino también al realizarse la interpretación de ellas, constituyéndose por consiguiente en un principio de materialización inevitable para el Estado, toda la sociedad y hasta la propia familia, es decir progenitores o quien sea el responsable de velar por su derechos primordiales (Expediente N° 01821-2013/PCH-TC, 2014).

Analizada la problemática sobre la transgresión del derecho a la identidad en casos de maternidad subrogada, la presente investigación, de diseño analítico y tipo cualitativo, tiene como justificación principal determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad del niño nacido mediante maternidad subrogada y plantear como objetivo general analizar cómo nuestro organismo legal protege la identidad del menor nacido mediante maternidad subrogada, con el fin de impedir que se transgreda su derecho a la identidad, pese a la inexistencia de una norma específica que la apruebe. En cuanto a los objetivos específicos se analiza la normatividad que se aplica en estos casos para lo cual será necesario realizar una revisión documental respecto la figura jurídica de maternidad subrogada en el derecho comparado así como examinar la ley de protección del menor desde la normatividad peruana.

La intención de esta investigación fue analizar y reconocer que el tema investigado es un problema jurídico-social, el cual por ser un suceso prácticamente nuevo ha generado oposiciones de criterios ya sea a favor o en contra, siendo necesario que se cuente con una norma específica sobre vientre subrogado y de esta manera protegerse el derecho de identidad del niño nacido mediante esta técnica de reproducción humana asistida.

La historia de la maternidad subrogada o de las madres sustitutas tiene su inicio en el año 1975 en el país estadounidense, cuando en California un medio de comunicación mediante un aviso público invita a una fémina para ser voluntaria de una inseminación artificial, esto a solicitud de una pareja de esposos estériles, ofreciendo por ello un pago monetario. Fue a partir de este momento que varios organismos profesionales contactaron a madres sustitutas con parejas interesadas en tener hijos, lo cual originó conflictos que debieron ser atendidos y solucionados en un juzgado (Guzmán, 2007).

Desde años atrás se ha atribuido la maternidad como una condición propia de la mujer, ya sea mediante una causa biológica de concepción o una adopción; no obstante se han dado nuevas representaciones sociales a la maternidad y a la figura jurídica que exponen cambios en los lineamientos tradicionales que la define, debido a los progresos científicos y tecnológicos de la reproducción asistida.

Para López y Aparisi, citado por Asociación Española de Bioética y Ética Médica (2012) las definiciones gestación por contrato, gestación por sustitución, maternidad subrogada, vientre de alquiler, entre otras denominaciones tienen relación con el pedido que se le hace a una fémina para albergar en su vientre a un ser que es hijo de otras personas, esto prueba una realidad que se está haciendo cada vez más común y que se ha convertido en una forma de solucionar el deseo de quienes están impedidos de concebir o gestar hijos por ellos mismos haciéndose factible mediante esta forma su deseo de ser padres.

En el paso de los años los medios de reproducción asistida, se han ido innovando permitiendo que en la actualidad muchas parejas infértiles puedan hacer realidad el anhelo de ser padres, ya sea mediante la micro inyección espermática, la fecundación in vitro, la inseminación artificial, la maternidad subrogada o cualquier otra forma científica de reproducción.

La maternidad subrogada pese a visionarse como una solución a los problemas de fertilidad de muchas personas en diversos países, esta no ha sido legalizada aún en muchos de ellos.

Para Sánchez, en Humanitas Humanidades Médicas (2010), en el ámbito internacional no existe mucha homogeneidad en razón al procedimiento legal de la gestación por sustitución.

Por ello, ante esta nueva innovación y ante la práctica de esta forma de reproducción existen legislaciones en países que han creído conveniente establecer o regular normas

respecto a las nuevas técnicas de reproducción. Tenemos así que en España desde 1986 cuenta con una regulación normativa; la misma que feneció en el año dos mil seis, fecha desde la cual regenta la Ley 14/2006 que tiene por finalidad, de acuerdo a lo que expresa el primer artículo de las disposiciones generales reglar la adaptación de las formas de reproducción humana bajo asistencia, las mismas que están justificadas por la ciencia. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2006).

Tabasco, en México, fue el primer estado de este país en permitir la maternidad por subrogación, pero solo para los ciudadanos mexicanos, es decir los nacidos en este territorio, cuando la madre de intención tenga incapacidad para gestar, sean parejas heterosexuales casadas o que mantenga convivencia permanente como si lo fueran; también puede realizarse con carácter altruista.

En Argentina existen dos casos destacados sobre maternidad subrogada a través de los cuales se ha logrado un poco de jurisprudencia y a desde este punto la existencia de una guía para el manejo del tema. El primer fallo sobre el tema se dio en junio de 2013 y el segundo en julio de 2015.

Rojas (2015) señala que en Argentina, la gestación por contrato es absolutamente legal, pese a que en la actualidad no existe una legislación expresa sobre maternidad subrogada, pero la existencia de un proyecto de ley, aún no aprobado, hace que su legalidad sea indiscutida ya que existen varios fundamentos legales, doctrinales y de jurisprudencia que la avalan.

Desde lo legal, las innovaciones tecnológicas reproductivas para parejas estériles ha causado la modificación del principio “la madres siempre es conocida” (*mater semper certa est*); debido a que en la actualidad, como señala Krasnow, citado por Varsi, la madre que gesta al niño no es al mismo tiempo la madre genética, pues el niño que gesta es producto de la fecundación de una célula embrionaria de su pareja con la de otra fémina o bien, esté gestando un bebé engendrado con gametos de tercero, siendo solo una gestante (Varsi E. , 2017).

Si bien es cierto los inconvenientes no se presentan durante el proceso de la fecundación, implantación, embarazo y nacimiento del bebé sino luego de ello, es decir cuándo se va a solicitar la emisión del documento de identidad del niño, debido a que el acta de nacimiento, con el cual se avala la existencia del menor y el vínculo de parentesco con sus progenitores

se ha consignado el apellido de la alumbrante y el apellido de quien ella declara como padre en ese momento, más no el apellido de los comitentes.

En el Perú no hay una norma legal explícita que regle la maternidad subrogada; sin embargo la Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7° establece un impedimento implícito sobre la praxis de esta técnica reproductiva, señala que existe el derecho a recurrir a tratamientos de infertilidad y a engendrar mediante reproducción asistida, pero la restricción que tanto la madre genética y la gestante sean la misma persona, además de ello debe contarse con la previa aprobación de los padres biológicos por escrito.

Para Jiménez, en Congreso de la República (2014) nuestro Código Civil Peruano, en lo referente a filiación se encuentra obsoleto, pues basa la concepción en el principio romanista “la madre siempre es conocida” (*Mater semper certa est*), la misma que refiere que la gestante es la madre del bebé que alumbra.

Haciendo referencia a dicho principio, en la maternidad subrogada se generan dificultades a razón que la madre que gesta y la biológica no es la misma persona, originando con ello que se consignen los datos de quien alumbró al menor en el acta de nacimiento y el documento identidad que emite el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), teniendo en cuenta que las normas legales como la Constitución, Artículo 2° inciso 1), Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y de los Adolescentes establecen que tanto los niños como los adolescentes tiene derecho a la identidad, y se protege la misma sin excepción de la condición de su procreación; sin embargo existen casos en los cuales la protección de este derecho del menor se ha visto vulnerado en nuestro país ante lo cual en defensa de su identidad ha sido necesaria la intervención del Poder Judicial, como es el caso del Expediente 183515-2006, décimo quinto juzgado especializado de familia, en el cual la madre genética demandó a la madre sustituta (madre de la demandante y abuela del menor) y a su esposo (padre genético del niño); para impugnar la maternidad; pues se consignaba en el acta de nacimiento el apellido de quien alumbró al bebé y no el de la madre genética; esta situación atentando contra los derechos constitucionales de los menores.

En el año 2015 hubo un caso similar al anterior, se emitió una sentencia, en un proceso llevado en el 5to. Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, en la cual unos esposos y los comitentes, conformada por la madre subrogada y su esposo interponen una acción de amparo contra el RENIEC, debido a que en el nosocomio, como era de esperarse, se consignaron los datos de la madre subrogada como madre y como padre al padre biológico, sin tener

en cuenta la declaración de los demandantes. Esto dio lugar a que en el acta de nacimiento se consigne el apellido del padre biológico y de la madre subrogada; lo cual causó que las impugnaciones solicitadas por la parte demandante sobre la rectificación de la partida de los menores fuera rechazado por el registro civil, acciones que afectó de forma directa los derechos fundamentales del menor nacido bajo este tipo de Reproducción Asistida.

En la ciudad de Chiclayo, a la fecha de esta investigación, no existen casos judicializados sobre la presente investigación, pese a la existencia de clínicas de fertilidad, estas al parecer no consideran dentro de su tratamiento para la infertilidad la maternidad subrogada. Los antecedentes relacionados con la presente investigación, se limitan a los antecedentes nacionales; siendo así que la búsqueda efectuada con el interés de individualizar antecedentes resulta negativa debido a que las fuentes consultadas reportan sucesos de nivel nacional.

En esta investigación se analizó la protección del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada en el Perú, existiendo sentencias judiciales relacionadas al caso, como la Sentencia del 5to. Juzgado Especializado en lo Constitucional, Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, mediante el cual se toma en cuenta el interés superior del niño y la protección del derecho de su identidad, siendo declarado Fundada y por lo tanto la RENIEC debe registrar a los menores con los datos de los padres subrogantes, con esta sentencia se abrió la posibilidad de registrar a los menores nacidos de maternidad subrogada con los apellidos de los padres comitentes.

1.2. Antecedentes de estudio

Como antecedentes de la investigación se tiene que a nivel internacional, no se ha sido posible hallar una investigación semejante a la trabajada; sin embargo ha sido posible acceder a investigación directamente ligadas al tema de maternidad subrogada. En ese sentido tenemos la investigación planteada por:

Angulo (2016) en su tesis la realidad de la maternidad subrogada. ¿Es necesaria su admisión en España?, universidad Autónoma de Barcelona de España concluye sobre la necesidad de reformar las normas españolas que involucran a la maternidad subrogada debiendo quedar a voluntad del ciudadano la decisión de realizarla o no; asimismo señala que esta norma debe otorgar derechos y obligaciones para que a nivel internacional se adopten soluciones que eviten circunstancias en las cuales un ciudadano sea impedido de hacer valer sus derechos humanos.

Sarango (2015), en cuya investigación Necesidad de incrementar al código de la niñez y la adolescencia una disposición que regule la maternidad subrogada, universidad Nacional de Loja, plantea como conclusión que las técnicas de reproducción asistida, en especial la maternidad subrogada, son procedentes si se toma en consideración el interés superior del niño.

Sánchez. & Belén (2015) en su artículo publicado en la revista Niños, Menores e Infancias; titulado Gestación por sustitución: necesidad de una pronta solución concluyen que la pronta regulación de la maternidad subrogada es necesaria pues ya es tiempo que se dicte una norma específica que proteja al niño por nacer y pueda ser registrado por quienes tienen interés de criar y cuidar de él, es decir tienen la voluntad de ser sus padres.

Cubillos (2013), en su investigación Técnicas de Reproducción Asistida. Status Jurídico del Embrión Humano, Universidad Nacional de Cuyo de Argentina, tiene como conclusión que en Argentina existe la necesidad que se legislen los métodos de reproducción asistida y que a la vez sea accesible no solo para quienes físicamente no pueden concebir sino que sea de libre acceso en lugares sociales y clínicas y cuenten con la asistencia de profesionales capacitados.

Ruiz (2013) en su tesis de fin de grado titulada Maternidad subrogada. Revisión bibliográfica, Universidad de Cantabria en España; concluye la necesidad que tienen los Estados de controlar y legislar la maternidad por sustitución a fin de prevenir que se convierta en un negocio lucrativo y evitar abusos o conflictos que puedan generarse en el caso de filiación, los derechos que se dan en la sucesión y o cualquier otro se encuentren ligada a ella.

En el ámbito nacional, no se han encontrado trabajos de investigación sobre el tema a desarrollarse, sin embargo tenemos a:

Castillo & Téllez & Gasco (2017), en cuya investigación Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012 – 2013, Universidad Tecnológica del Perú, concluye que tanto el derecho de identidad (identidad genética) y el derecho de salud (psicológica) son derechos importantes, por lo cual debe tomarse en consideración que la identidad del niño está vinculada con el principio de interés superior del niño y la maternidad subrogada con los demás derechos frente al derecho de identidad se ven limitados.

Saavedra (2017) en su investigación aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: un análisis a la realidad peruana, Universidad César Vallejo, concluye que en el Perú la falta de una norma legal que regule la maternidad subrogada como una técnica de reproducción asistida ha generado conflictos sobre cómo se establece la filiación materna de los niños nacidos a través del uso de este método, pues según lo normado en el código civil esta filiación corresponde a quien alumbra al bebé pese a que no comparte material genético sin embargo, el niño le pertenece a la mujer que dio su ovulo para la fecundación por lo cual comparte genes con el niño ya que por impedimento físico o biológico no puede gestarlo.

Avila (2016) concluye en su investigación el vientre de alquiler en la vulneración del derecho a la identidad del niño Huancayo 2014 – 2015, Universidad Peruana del Centro, que ante la falta o escasa reglamentación sobre maternidad subrogada en la legislación peruana se vulnera el derecho de la identidad del niño, por lo que es necesaria la variación del artículo 7° de la Ley General de Salud peruana.

Mestanza (2016) en su investigación Filiación de los niños nacidos bajo la técnica de reproducción asistida de subrogación materna en el Perú – Lima 2015 – 2016, señala como conclusión que se debe regular la maternidad subrogada en nuestra legislación civil actualizándose acorde con los avances científicos y la actual realidad social, y de esta manera evitar que la filiación tradicional sea trastocada con interpretaciones jurídicas sobre la filiación de los menores nacidos mediante este método de reproducción.

Enriquez (2015) en su investigación Técnica de Maternidad Subrogada y la Vulneración del Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú, concluye que hay una conexión recta y destacada entre la técnica de maternidad subrogada y la infracción que se genera al derecho a la identidad de los menores en el Perú.

Velásquez (2015) en su trabajo, necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal Peruano, expresa entre sus conclusiones que cuando existe problemas severos de fertilidad la gestación sustituta es considerada como un método de procreación de gran aceptación por lo cual es necesaria una legislación futura que aplique sanciones para prevenir abusos y vulneración de derechos fundamentales.

Flores (2014) en su trabajo de investigación Las implicancias positivas de la maternidad subrogada, fundamentos para su regulación como medio alternativo a la adopción, señala entre sus conclusiones que la situación jurídica del procreado dentro de la materia de filiación

forma una causa jurídica que incide en la propuesta de regular la maternidad subrogada como posible fuente de adopción.

A nivel de nuestra localidad, a la culminación de la presente investigación no se ha encontrado investigaciones referentes a la protección a la identidad del niño en casos de maternidad subrogada.

1.3. Abordaje Teórico

1.3.1. Derecho a la identidad

La identidad es todo lo que tiene calidad de idéntico, absolutamente igual, cuando existe dualidad de seres vivos u objetos, debido a situaciones diferentes de inevitable diversidad, es decir parecido, semejanza, similitud, parentesco, rasgos personales esto integra lo lógicamente imposible (Cabanellas, 2001)

Identidad es la representación de la persona que se transmite mediante los rasgos y ciertas características que son inherentes a ella y que hacen que se diferencien de los demás; estas características no tienen variación en el tiempo permitiendo a los demás conocer a la persona tal como es realmente (Fernández, 1996).

Identidad significa “ser” ser esta persona y no otra, este derecho es un derecho humano fundamental profundamente enlazado a la dignidad de la persona. Sin este derecho no sería posible que el ser humano inicie su desarrollo integral, de allí entonces, que sea denominado como el “derecho a ser uno mismo”, entonces este derecho compromete los rasgos propios que posee un individuo o una comuna, rasgos que singularizan a un sujeto o comunidad ante las otras personas. También puede definirse como la percepción que tiene una persona respecto de sí misma y que la transforma en alguien singular a los otros. No obstante aunque muchos de los rasgos que conforman la identidad son innatos, el entorno en el que la persona se desenvuelve ejerce gran influencia en la estructuración y definición de cada individuo; en este sentido la idea de identidad se asocia con algo propio, con una realidad interior que puede permanecer oculta tras comportamientos o actitudes.

Vista la definición de identidad podemos definir entonces al derecho a la identidad como el derecho que tiene todo individuo a ser él mismo, es decir a distinguirse de otra persona, el mismo que incluye una diversidad de aspectos, es decir tiene derecho a un nombre y derecho a identificarse a través de un documento, a conocer por quienes fue procreado; con lo cual se abre la posibilidad de conocer a sus padres biológicos.

Sobre el derecho a la identidad, Fernández (1992) señala que mientras la identidad de la persona sea un todo, esta implica un conglomerado de partes, una diversidad de aspectos relacionados entre sí, algunos de los cuales tienen propiedades espirituales y psicológicas mientras que otras serán de índole, cultural, religioso, etc.

Se debe considerar también que el derecho a la identidad comprende la identidad biológica, que si bien es cierto en nuestro país no existe una regulación explícita sobre este derecho, existe vinculación con el derecho a conocer quiénes son sus padres, el lugar de nacimiento, que a su vez incluye a su vez todas las características que pueden identificar una persona (Fernández, 1990).

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad es un conjunto de atributos y características que pueden personalizar a una persona en la sociedad e incluir otros derechos, según el sujeto de los derechos involucrados y las circunstancias del caso; respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad considera también, entre otros, el derecho a una nacionalidad, nombre y relaciones de familia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Existe un vínculo cercano entre el derecho a la identidad y el derecho a la verdadera filiación, por lo cual ante un caso judicializado o ante algún conflicto entre derechos que involucre a menores de edad, se deberá considerar con primacía ante todo el derecho a la identidad, esto en favor al interés superior del menor.

Cuando hablamos de derecho a la identidad suele asociarse en muchos casos con el derecho al nombre; sin embargo a pesar que en ciertas resoluciones, emitidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, al exponer el derecho a la identidad se enfatiza el derecho al nombre como si este solo incluye el derecho de una persona a poseer un nombre, lo cual es incorrecto porque el derecho a la identidad incluye entre otras cosas derecho básico al nombre, nacionalidad y derecho a conocer a sus progenitores.

El derecho a la identidad está íntimamente relacionado con otros derechos constitucionales, porque a través de este derecho las personas pueden comprender su origen, es decir, conocer sobre sus padres biológicos y de dónde vienen, pueden comprender su cultura, especialmente el ámbito social donde se desarrolla dado que la ley así lo ha determinado y plasmado.

Al respecto, tenemos que en el Expediente N° 4444-2005-HC, fojas. 4, el Tribunal Constitucional señala que el artículo 2.1 de nuestra Carta Magna expresa que toda persona tiene derecho a una identidad, derecho que no solo abarca el derecho a un nombre, es decir tener conocimiento de quienes son sus progenitores y llevar sus apellidos, sino también a tener una nacionalidad y la obligación del Estado a reconocer su personalidad jurídica. En nuestro ordenamiento jurídico, el DNI tiene una doble función no solo hace efectivo el derecho a la identidad, porque puede identificar con precisión a su titular; sino que a su vez es un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos recogidos en la Constitución.

Asimismo, el citado Tribunal, en la sentencia recaída en el Expediente 2263-2005-PHC/TC, considera que en los atributos básicos de las personas, el derecho a la identidad ocupa un lugar primordial, el mismo que está consagrado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Peruana, entendido como el derecho de toda persona a ser reconocido estrictamente de acuerdo con su propia identidad; es decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinadas características que lo hacen único, principalmente de carácter objetivo (nombres, registros, herencia genética, características físicas, etc.) y también las que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.).

1.3.1.1. Regulación del derecho a la identidad

En el Perú, toda personas tiene derecho a la identidad, es decir a tener un nombre que se hace válido al registrar su inscripción de nacimiento en el Registro de Estado Civil. Este hecho es el requisito principal para que el Estado reconozca a ese ciudadano como peruano; es desde la inscripción de nacimiento la persona adquiere existencia y legal y por tanto la posibilidad de ser protegido por el Estado y de ejercer sus otros derechos (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2016)

En la Constitución Política Peruana el derecho a la identidad está regulado en el inciso 1) del artículo 2° el mismo que enuncia “Derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar...”.

El código civil en su Artículo 19° preceptúa que: “toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre” mediante el cual se da protección al derecho a la identificación de la persona, facultando a los ciudadanos a que cuenten con un nombre, se puede observar que el

código civil enlaza este artículo con el primer inciso del artículo 2° de la Constitución, amparando de esta manera el derecho a la identidad en el texto civil vigente.

El Código de los Niños y Adolescentes señala en artículo 6 que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

En resumen, se observa que la ley resalta que mediante el artículo 6 de Código del Niño y Adolescente se defiende los intereses del menor, esta norma ha sido diseñada en beneficio de los menores y no de los padres, por ello el propio Código de los Niños y Adolescentes expresa que en todos los casos en los que interviene un menor debe favorecerse a su interés superior (Casación N° 3797-2012, 2013)

Los textos citados líneas arriba concuerdan con la Ley Orgánica del RENIEC, las cuáles disponen que es imprescindible que en el documento de inscripción del menor, se detallen los datos que permitirán la identificación del menor, así como sus progenitores, con el fin de generar la filiación, el cual permitirá que el menor logre hacer prevalecer sus derechos y libertades.

Por otro lado, el supremo intérprete de la norma desarrolló con apoyo de la doctrina los derechos antes mencionados como un atributo de la persona, derecho que se entiende como el derecho de toda persona a que sea reconocida por su esencia y forma de ser.

En el ámbito internacional, en cuanto al derecho a la identidad, el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho que se le reconozca su personalidad jurídica en cualquier lugar.

Asimismo este derecho fundamental también está incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula, en el inciso 1 del artículo 7, manifiesta que los niños serán registrados inmediatamente después de su nacimiento y tendrán derecho a un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, así como conocer a sus progenitores y a recibir cuidados por ellos; igualmente, el artículo 8 inciso 1, de dicho cuerpo normativo, estipula claramente que el Estado se compromete a respetar los derechos del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas (Naciones Unidas de Derecho Humanos, 1989).

Tenemos también el artículo 3° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de San José, Costa Rica, que establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, y el artículo 18° establece toda persona tiene derecho a un nombre propio, así como el apellido de ambos progenitores o al de uno de ellos. La ley, cuando sea necesario, reglamentará la forma de garantizar este derecho para todos.

Asimismo, el artículo 16° del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en cualquier lugar y el artículo 24 inc. 1 Señala que todo niño tiene derecho a disfrutar de las medidas de protección, tanto de su familia como del Estado, por su misma condición de niño, sin sufrir ningún tipo de discriminación ya sea por su raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad u origen social, situación económica o nacimiento Inc. 2 cada niño será registrado inmediatamente después del nacimiento y debe tener un nombre. Inc. 3 todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En cuanto a los Tratados Internacionales, el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia contenida en el Expediente N° 2730-2006-PA/TC, que los tratados internacionales referentes a derechos humanos no solo constituyen una parte activa del ordenamiento jurídico nacional (artículo 55 de la Constitución), sino que también la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que dispone que los derechos fundamentales reconocidos por ella se interpretan de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por nuestro país y exige a los poderes públicos nacionales que incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en tales tratados. (STC 2730-2006-PA/TC, 2006).

De esta manera se aprecia que el derecho a la identidad es reconocido no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, y debe quedar claro que, de acuerdo al artículo 55° de la Constitución, el Perú ha ratificado las cartas internacionales de derechos humanos las mismas que forman parte de nuestro derecho nacional.

1.3.2. Reproducción humana

Mediante la reproducción se originan nuevas especies semejantes a sus progenitores dando posibilidad a la supervivencia de su especie. Estos nuevos seres se han originado a partir de las células sexuales, las mismas que pueden ser masculinas o femeninas formándose en el aparato reproductor del hombre y la mujer, respectivamente. Al unirse estas células o

gametos uno del hombre y otro de la mujer, mediante la fecundación, se origina un nuevo individuo.

Sin embargo ante la imposibilidad de reproducción natural, entre el hombre y la mujer, debido a causas de infertilidad de cualquiera de ellos o de ambos, existe la posibilidad de recurrir a una fecundación asistida, proceso mediante el cual con la ayuda de profesionales capacitados y especializados en reproducción humana asistida pueden conseguir fecundar y concebir su descendencia.

1.3.2.1. Técnicas de reproducción humana asistida

Las Técnicas de Reproducción Asistida (TERA), son tratamientos mediante los cuales se pueden valer las personas con problemas de fertilidad para que a través de estos métodos tengan la posibilidad de tener hijos.

De acuerdo al tipo de problema se aprecian las siguientes opciones para la reproducción humana asistida (Awad & De Narváez, 2001).

TIPO DE INFERTILIDAD	ESPERMATOZOIDES	ÓVULOS	ÚTERO	SOLUCIÓN
Madre con incapacidad para concebir. Problemas para fecundar naturalmente.	Padre	Madre	Madre	Inseminación Artificial Homóloga
Padre estéril. Madre con capacidad para concebir	Donante	Madre	Madre	Inseminación artificial heteróloga
Padre con baja posibilidad de concebir. Madre con capacidad de concebir.	Padre y donante	Madre	Madre	Inseminación artificial mixta
Madre estéril, pero capaz de portar el feto	Padre	Donante	Madre	Fecundación in vitro
Pareja infértil, pero la madre es capaz de portar el feto.	Donante	Donante	Madre	Fecundación in vitro.
Madre estéril e incapaz de portar el feto.	Padre	Donante	Alquilado	Maternidad sustituta.
Pareja fértil, pero la madre es incapaz de portar el feto.	Padre	Madre	Alquilado	Maternidad sustituta
Padre estéril, madre fértil pero incapaz de portar el feto.	Donante	Madre	Alquilado	Madre sustituta

Fuente: Awad & De Narváez, 2001

Las técnicas de fecundación más conocidas a las cuales se puede acudir son inseminación artificial e inseminación extracorpórea.

1.3.2.1.1. Inseminación artificial

Es el acto médico mediante el cual se coloca el espermatozoide de la pareja o el donante en el aparato genital de la fémina, con el fin de lograr la fecundación (Córdova & Sánchez, 2000).

Es decir, es una técnica de reproducción asistida, mediante la cual la fémina es fecundada sin la realización del acto sexual, pues ésta se realiza a través de la implantación del espermatozoide en el útero de la mujer.

Entre las clases de inseminación artificial tenemos:

a) Reproducción artificial homóloga o conyugal: mediante esta técnica se implanta a una mujer el espermatozoide del esposo o pareja fija, puede darse el caso que sea post mortem, esto debido a métodos de congelación de espermatozoides que permiten su conservación aún después de muerto. Mediante la inseminación artificial homóloga se facilita que la pareja pueda conseguir la fecundación que no se podía realizar de manera normal.

b) Inseminación artificial heteróloga o extraconyugal: Es la que se realiza en la mujer, cuando la pareja tiene problemas de infertilidad, con el espermatozoide que proviene de un tercero.

1.3.2.1.2. Fecundación extracorpórea

Conocido también como extra uterina o in vitro, este tipo de fecundación es un proceso médico científico de múltiples fases, mediante el cual se pretende subsanar los inconvenientes de fertilidad de la mujer; reside en lograr y extraer células germinales del hombre y la mujer las mismas que se unen de manera artificial con la finalidad de fecundación, posteriormente el embrión obtenido en el laboratorio es implantado a la fémina para que la gravidez continúe su proceso natural (Herrera, 1991).

Mediante este procedimiento se somete a la mujer a un tratamiento de hormonas para conseguir la producción de más de un óvulo a la vez haciéndose un seguimiento al desarrollo del folículo de los ovarios para conseguir el momento adecuado para aspirar los ovocitos de los ovarios y posteriormente fecundarlos con los espermatozoides los mismos que luego de germinados se insertan al útero.

En ambas técnicas detalladas, se puede dar el caso que una mujer distinta a la pareja que recurre a la técnica de fertilidad intervenga para gestar el embrión o ser inseminada, con lo que estamos hablando de una maternidad subrogada.

1.3.3. Maternidad subrogada

Esta forma asistida de reproducción ha generado muchas controversias debido a la mecánica de su ejecución, el embrión es fecundado en un laboratorio y posteriormente insertado en el útero de una mujer que no comparte relación genética con el bebé que gestará. Este método ha permitido a muchas personas interesadas a tener descendencia y lograr su

sueño de convertirse en padres, sin embargo ha generado en muchos casos pugnas de índole social, ética, psicológica, religiosa y legal tanto en el ámbito internacional como nacional.

La maternidad subrogada se inicia cuando una fémina gesta y alumbró a un hijo que es de otros progenitores. A este método de reproducción asistida se le conoce también con los términos de madres sustitutas, útero subrogado, madres de alquiler, vientres de alquiler, entre otros. En esta técnica, para conseguir la gravidez de la madre sustituta o portadora, se requiere de la fecundación in vitro o inseminación artificial, según sea la necesidad del caso, posteriormente el embrión es implantado en el útero de la madre subrogada.

Camacho (2009) señala que la maternidad subrogada es el método a través del cual una fémina se embaraza y compromete a gestar a un hijo, a pedido de un tercero o de una pareja, ante los cuales se obliga a entregar al menor nacido desistiendo de sus propios derechos de progenitora, mayormente a cambio de un importe dinerario.

Mediante esta técnica de reproducción, con la utilización de gametos propios o de un donante y con la intervención de una persona que presta su cavidad uterina con el fin de gestar, aquellas personas deseadas de ser padres y que tienen impedimento físico para serlo tienen, mediante este medio, una posibilidad para conseguirlo. Este tipo de gestación está permitida en algunos países bajo ciertas normas que deben cumplirse a cabalidad.

1.3.3.1. Causas que originan la maternidad subrogada

Las causas por las cuáles podrían acudir a la maternidad subrogada son:

- Impedimento para la gravidez, pese a que su óvulo de la mujer está apto para ser fecundado.
- Los óvulos no son aptos para ser fecundado y es necesario acudir a un donante de óvulo o que ésta a la vez geste al niño.
- Una mujer sin impedimento para ser madre pero no quiere gestar al bebé pero que sea su hijo.
- Una madre fallecida cuyo embrión, producto de su óvulo y el de su pareja, ha sido congelado con anterioridad mediante fecundación in vitro.
- Cuando una pareja de mismo sexo, o un solo hombre, hace que se insemine artificialmente a una mujer con esperma de uno de los hombres de la pareja o del hombre solo.

1.3.3.2. Formas de maternidad subrogada

La maternidad subrogada puede ser comercial cuando por prestar su útero se le otorga dinero y altruista o gratuita cuando de manera voluntaria presta su útero, es decir no se le remunera (Bioeticawiki, 2019), son mayormente conocidos los casos altruistas pues son algunas veces miembros de la familia que se ofrecen a gestar al bebé de una hija, sobrina, hermana y dar de esta manera la oportunidad a sus seres queridos de disfrutar la dicha de ser padres.

Varsi (2010) respecto a esta técnica de reproducción indica que puede realizarse de las siguientes formas:

a) Madre portadora: La mujer produce óvulos pero debido a que presenta problemas físicos en su útero está impedida de gestar lo que motiva a que mediante apoyo de otra mujer para que lleve el embarazo por ella. Es un caso solo de cesión de útero, siendo una maternidad parcial. Se produce un caso de trigenación humana:

- 1) El espermatozoide es de la pareja.
- 2) El óvulo de la pareja.
- 3) Quien gesta es una tercera persona.

b) Madre sustituta: La fémina no produce óvulos y también está impedida de gestar, puede ser por problemas ováricas por lo que debe otra mujer debe no solo ser fecundada con el espermatozoide del marido sino también debe llevar el embarazo. En un caso de maternidad íntegra. Se produce un caso de pre generación humana:

- 1) Espermatozoide de la pareja
- 2) Inseminación en tercera mujer

c) Ovodonación: Se da en casos en los cuales la esposa no genera óvulos pero sí puede gestar al bebé, por ello se requiere que una mujer le done solo los óvulos. Esto es una maternidad parcial y se produce un caso de trigenación humana:

- 1) Espermatozoide del marido
- 2) Otra mujer cede su óvulo
- 3) La esposa o pareja es la que gesta

d) Embriodonación: Cuando la esposa presenta infertilidad completa; es decir no produce óvulos, tiene deficiencia ovárica y uterina y tampoco puede gestar, y en el caso del hombre al ser estéril deben recurrir a una donación de espermatozoide, un donante de óvulo y una fémina

que con su autorización es fecundada y concluye el proceso de gestación. Es un caso especial de procreación humana integral. Se produce un caso de multigeneraciones humanas:

- 1) El embrión pertenece a una pareja cedente
- 2) El marido es estéril
- 3) El embrión no es gestado por la madre biológica.

1.3.3.3. La maternidad subrogada en la legislación comparada

La maternidad subrogada en diversas naciones ha generado controversias sobre su regulación, no son muchos los países en los cuales existen leyes explícitas sobre maternidad subrogada, algunos la han considerado de manera parcial y bajo estricto cumplimiento de algunas condiciones y en otros está prohibida en todas sus formas.

En países europeos como Italia, Alemania, Francia y España la maternidad subrogada ha sido prohibida en todas sus formas, en países como Bélgica, Irlanda y República Checa, no existe norma legal que autorice este tipo de reproducción asistida a diferencia de Inglaterra donde la gestación subrogada es legal siempre que sea altruista y solo para los nacidos en dicho país, en Portugal también se permite la gestación subrogada pero cuando sea altruista y para parejas heterosexuales con problemas médicos comprobados. En Ucrania y Rusia la maternidad subrogada, tanto para los nacionales como para los extranjeros es permitida inclusive si se paga a una madre sustituta por hacer este servicio (Cuddy, 2019).

Algunas naciones en las cuáles se encuentra regulada la maternidad subrogada son:

a) Rusia

En este país la maternidad subrogada cuenta con aprobación legal, es decir existe una ley específica sobre el tema, situación que lo ubica dentro de uno de los países más visitados para este fin.

Un requisito importante de esta técnica de reproducción es que solo se permite la gestación subrogada gestacional es decir la gestante no puede ser la donante de los óvulos, en este caso los espermatozoides y óvulos deben ser de la pareja que acude a este método o de algún donante.

Lifebridge Agency (2017) señala que antes de iniciar el trámite de alquiler de vientre en Rusia se debe tener en cuenta varios aspectos legales de ese país para que el proceso pueda culminar de manera exitosa. Entre los requisitos que deben tenerse en cuenta tenemos:

2. Los óvulos sean de la madre de intención, si ésta tiene impedimento los óvulos deben ser donados.
3. La madre sustituta, en el caso de ser casada, debe contar con un acuerdo firmado por su marido para poder alquilar su vientre.
4. Para la inscripción de los padres de intención como padres legítimos del menor, esto es posible solo si la madre subrogada mediante un documento confirma que está de acuerdo.
5. La maternidad subrogada sólo se da en el caso de parejas heterosexuales (casadas y no casadas). Está prohibida para mujeres solteras, hombres solteros y parejas homosexuales.

En Rusia se puede acudir a una gestación subrogada por los siguientes motivos Lifebridge Agency (2017):

1. Ausencia del útero (congénita o adquirida);
2. Deformación de la cavidad uterino debida a alteraciones congénitas del desarrollo o por una enfermedad;
3. Adherencias en el útero que no pueden ser tratadas;
4. Enfermedades de las cuales se contraindique la gestación;
5. Varios intentos fallidos de fecundación artificial y que no tuvieron resultados favorables para un embarazo.

Respecto a la filiación del bebé, no existe impedimento pero para hacerlo es necesario presentar la siguiente documentación (Gestación Subrogada Web, 2019):

- Documento emitido por una institución médica en el cual deben figurar información de los padres comitentes no se requiere el nombre de la gestante.
- La renuncia de la gestante como madre biológica, por lo cual los padres intencionales pasan a ser los padres legales.

b) India

La técnica de reproducción asistida mediante maternidad subrogada en el país de la India fue legalizada en el año 2002 accediendo a esta técnica tanto ciudadanos de la India como extranjeros, fue uno de los países donde más procesos de vientre subrogado se realizaban debido a las facilidades legales y económicas que existían en comparación con otros países.

En el 2016 se propuso una nueva ley llamada Surrogacy Bill cuyo propósito era disminuir el número de gestaciones por subrogación ya que existió un gran número de mujeres que lo

realizaban por motivos económicos debido a la pobreza en que vivían, recibiendo en el mayor de los casos montos de cinco mil a ocho mil dólares por el proceso, lo que significaba al valor de una remuneración de cinco años en este país (Gestación Subrogada Web, 2019).

Dentro de la nueva ley se prohibió la gestación subrogada comercial contemplándose solo la gestación sustituta altruista y debería efectuarse únicamente por un miembro directo de su familia o amiga cercana de los padres de intención.

Pueden acceder a la gestación por subrogación quien acredite problemas de fertilidad, los nacidos en este país, extranjero residente o extranjero casado con un ciudadano de la India.

Esta técnica está prohibida para solteros, parejas de hecho, parejas homosexuales, extranjeros que no tengan vínculo matrimonial con ciudadano de la india o resida en este país.

c) España

Promulgó en mayo de 2006 la ley 14/2006 sobre reproducción asistida, ley que carece de vacíos legales, pues ha sido muy bien redactada estableciendo para cada situación lo que de acuerdo a ley debe realizarse.

Esta ley señala que solamente se hará uso de técnicas de reproducción asistida cuando las posibilidades de éxito sean posibles y cuando no sea un peligro grave para la salud de la madre y su descendencia. A la vez se requiere que la paciente esté de acuerdo libremente y sea consciente de su aplicación, debiendo dar su consentimiento informado y debidamente firmado (Fernández-Sánchez, Salvador, Díaz, & Villalobos, 2018)

Esta Ley detalla las técnicas de reproducción asistida aceptadas en España: inseminación artificial, fecundación in vitro (ya sea con gametos propios o donantes), transferencia intratubárica de gametos (Fernandez-Sanchez, Salvador, Díaz, & Villalobos, 2018):

Para el uso de cualquier otra técnica es necesario la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, para ello se debe presentar un informe favorable de la CNRHA.

Asimismo, en el caso de la fecundación in vitro, solo se autoriza la transferencia de un máximo de tres embriones por ciclo, debido a los riesgos que se presentan en un embarazo múltiple para la propia fémina y sus futuros hijos.

Como se aprecia entonces la técnica de reproducción mediante maternidad subrogada no figura entre las autorizadas sino por el contrario mediante el Artículo 10 de dicha ley se señala que el contrato de gestación sea altruista o no, así la gestante renuncie a la filiación es nula, siendo la filiación de los hijos que nacen de una gestación pos sustitución determinada por el parto (Gestación Subrogada Web, 2019)

Debido a que la maternidad subrogada está prohibida en España, muchas parejas acuden a otros países para hacerlo, es así que cuando los padres de intención llegan a España, tienen dos posibilidades de filiación, una es por sentencia judicial o por adopción, siendo necesario que exista una resolución judicial dictada por el tribunal competente del país donde se llevó a cabo el embarazo subrogado registrándose los datos de los padres de intención y los padres del bebé más no la gestante subrogada, asimismo la madre subrogada debe renunciar mediante un documento al bebé que alumbró (Gestación Subrogada Web, 2019).

d) Estados Unidos

En algunos estados de este país la maternidad subrogada está permitida y prohibida en otros.

Los estados en este país con menos restricciones son California, Illinois, Arkansas, Maryland, Utah entre otros, en Luisiana, Michigan, Nueva Jersey, Nueva York y Washington las estrictas condiciones hacen que acceder a la maternidad subrogada sea muy difícil (Gestación Subrogada Web, 2019).

El tipo de gestación subrogada que mayormente se lleva en este país es en la que la madre gestante no aporta sus óvulos para la fecundación sino que solo es la encargada de gestar y llegar a término el embarazo por lo que ella y el bebé no están conectados por ningún vínculo genético.

Para acceder, en Estados Unidos, a una gestación por sustitución se requiere que los padres intencionales sean personas sin antecedentes penales y estén de acuerdo con los trámites jurídicos que tienen que realizar mientras dure el tiempo de la gestación (Gestación Subrogada Web, 2019).

Hay estados como California, Nevada, Maine, Nuevo Hampshire, Delaware, Columbia, en los cuales mediante una sentencia judicial se reconoce de manera directa como padres legales de un bebé nacido por vientre sustituto a los padres de intención, sin tomarse en cuenta si ellos aportaron o no material genético.

En Arkansas, Virginia Occidental, Florida, Texas, Utah, Illinois y Dakota del Norte para que se les reconozca a los padres de intención como padres legales éstos tienen que estar casados.

En estados como Alabama, Georgia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Nuevo México, Kansas, Dakota del Sur, Misuri, Hawai, Minnesota, Pensilvania, Wisconsin, Kentucky, Massachusetts, Ohio y Vermont mediante sentencia judicial solo se reconoce al padre biológico teniendo que realizar la pareja un proceso de adopción.

En estados como Washington, Nueva Jersey, Michigan y Nueva York no se prohíbe el acceso a esta técnica de reproducción pero solo se permite la gestación subrogada altruista, quedando prohibido entregar dinero a las gestantes por haber realizado el proceso de subrogación (Gestación Subrogada Web, 2019).

e) México

Durante el periodo presidencial de Manuel Andrade se autoriza la maternidad sustituta y subrogada en México desde el 9 de abril de 1997 en el Código Civil siendo el estado de Tabasco el primero en legislar.

En el estado de Tabasco se permite la gestación subrogada a parejas heterosexuales legalmente casadas o convivientes, solo se admite a los nacidos en México y con carácter altruista.

La ley de Tabasco considera gestantes de dos tipos:

- La madre gestante sustituta: es la voluntaria a gestar el hijo de otra pareja, cuyo óvulo fecundado no es suyo y tampoco tiene vínculo genético entre ella y el bebé.
- La madre gestante subrogada: la gestante aporta su óvulo para lograr el embarazo y a la vez gestará al hijo de otros padres para que puedan tener descendencia.

En esta ley de Tabasco, modificada en el año 2015, reconoce la gestación subrogada como práctica válida, y esta práctica reproductiva está explícitamente contenida en su Código Civil (Álvarez N. , 2019).

Asimismo el artículo 92 de esta ley señala que los niños nacidos de una madre sustituta presumirán como madre a la mujer contratante, pues este acto implica su aceptación. En caso que una madre subrogada participe deberá ser de acuerdo a lo ordenado para la adopción plena. (Care Surrogacy Center Mexico, 2019)

De acuerdo a lo que se expresa en la norma cuando la mujer embarazada tenga una relación genética con bebé, será reconocida como madre legal. En ese caso, la gestante tendrá que renunciar a esta maternidad en favor de la madre intencional, quien deberá adoptar al recién nacido, ahora si no existe vínculo genético con el hijo, la madre intencional será reconocida como madre legal del bebé (Álvarez N. , 2019)

El otro estado en México que permite el alquiler de vientres es el Estado de Sinaloa, el que es posible a parejas heterosexuales pero debe comprobarse una incapacidad médica para gestar y que son nacidos en México. Esta figura jurídica en el estado de Sinaloa está establecida en el Quinto Capítulo de la ley de Reproducción Humana Asistida y de la Gestación Subrogada, Título Octavo, de la Filiación, numerales del 282 hasta el 297.

Asimismo quienes intervienen en este proceso, mediante la firma del contrato de Gestación Subrogada tienen que ser mexicanos de nacimiento, demostrar que son capaces de goce y ejercicio, la madre de intención debe demostrar con un certificado médico que tiene impedimento físico para embarazarse; la madre subrogada debe aceptar que se lleve a cabo la implantación del embrión en su útero teniendo la obligación de llevar los cuidados que se requieren para bienestar y desarrollo del bebé durante la gestación (Secretaría General de Gobierno de Sinaloa, 2013)

Todo contrato de Gestación Subrogada tiene que notificarse a la Secretaría de Salud y al Registro Civil.

En relación al recién nacido de una gestación subrogada los padres de intención obtienen los mismos derechos y obligaciones de un bebé gestado por la madre de intención. Luego del alumbramiento del niño, la madre subrogante pierde todo derecho y obligación sobre él, consignándose en el certificado de nacimiento solo los datos del padre y de la madre contratantes, por nada el de la madre sustituta (Secretaría General de Gobierno de Sinaloa, 2013).

Existe una propuesta de ley, en el Distrito Federal la cual se centra en brindar seguridad a los derechos de filiación de los padres de intención, esta iniciativa fue dada por la Asamblea del Distrito Federal, cuya finalidad de regular el procedimiento para realizar la subrogación en la maternidad; indicando que puede ser realizada por una pareja, hombre y mujer, unidos en matrimonio o concubinato, demostrando con una constancia médica que la fémina tiene incapacidad para gestar (Hernández Ramirez & Santiago Figueroa, 2011).

f) Brasil

En este país no hay una ley específica sobre maternidad subrogada; sin embargo puede realizarse una gestación subrogada altruista, se admite la donación temporaria de útero, debiendo las donadoras temporales tener hasta un cuarto grado de parentesco con cualquiera de los padres de intención, esto con el fin de evitar pago alguno. La Constitución de este país prohíbe la comercialización con órganos y tejidos.

Mediante Resolución 1957/2010, de fecha 06 de enero de 2011, emitida por el Consejo Federal de Medicina se expresan las normas éticas para el uso de técnicas de reproducción asistida en Brasil, ante ello el capítulo VII del anexo de esta resolución señala que en caso que existan problemas médicos o alguna contraindicación que sea impedimento para gestación de la madre genética, los centros o servicios de reproducción humana pueden realizar una gestación de sustitución; sin embargo la madre subrogada debe ser familiar, hasta segundo grado, de la madre biológica, cualquier otro caso deben estar autorizados por el Consejo Regional de Medicina. Asimismo, la donación temporal de útero no puede tener carácter lucrativo o comercial (Lamm, 2012).

La Resolución del Consejo Federal de Medicina 2.121/2015 señala cuáles son las condiciones necesarias para la realización de una gestación subrogada en este país. Expresa que a este método pueden acceder quienes tienen impedimento médico o contraindicación de embarazo de la madre de intención y en casos de uniones homosexuales. Asimismo mediante las Disposiciones 21/2015-FPG-PE y CNJ 52/2016 es necesario que para el registro de los niños nacidos mediante un vientre sustituto se debe conocer la identidad de los donantes del material genético (Da Silva & Lettieri, 2016).

La Resolución del Consejo Federal de Medicina 2.121/2015 detalla los requisitos que deben cumplirse para acceder a este método de reproducción (Salgado & Salvador, 2019):

- No debe haber dinero de por medio para que la madre subrogada acepte prestar su útero.
- La gestante puede ser su madre, hermana, hija, tía o prima de cualquiera de los padres de intención pues necesariamente tiene que ser su familia en primer, segundo, tercer o cuarto grado.
- La madre de intención y la madre sustituta no pueden ser mayores a los 50 años.
- Debe comprobarse que la madre de intención tiene problemas médicos que le impidan o esté contraindicada para gestar.

Es posible que pueda aplicarse una excepción pero únicamente cuando una Junta Médica Regional conceda su permiso, por ejemplo el caso de una mujer ajena a la familia de la madre o del padre intencional sea la gestante.

g) Argentina

En este país no existe una ley que apruebe la maternidad subrogada ni tampoco ley que la prohíba, motivo por el cual existen casos judicializados de maternidad subrogada y que mediante decisión judicial ha originado la legalidad de los contratos de subrogación.

Ante la presencia de un vacío legal, estos casos deben ser vistos por un tribunal, el mismo que se encargará de emitir una sentencia de filiación. Esto hace posible de que se otorgue la maternidad legal a la embarazada y no a los padres intencionales (Álvarez & Salgado, 2019)

Existe un proyecto de Código Civil y Comercial, presentado ante el Congreso en el año 2012, el cual en su artículo 562° admitía una forma regulada de maternidad subrogada bajo el nombre de gestación por sustitución; pero su figura generó críticas, motivando que en la ley 26994/2014, ley de aprobación del Código civil y Comercial, se excluyera esta técnica. Es mediante el Artículo 562°, voluntad procreacional, de la mencionada ley dónde explícitamente señale que la maternidad está determinada por el parto, es decir los niños producto de métodos de reproducción humana asistida son hijos de quien lo alumbró y del varón o de la fémina que también ha brindado su aprobación anticipada para ello.

Cuando una pareja impedida de ser padres debido a problemas presentados por la esposa o conviviente, se contacta en primer lugar con una mujer dispuesta a gestar al hijo de estos, ya sea a cambio de dinero o por razones altruistas y pese a que no está legalizada esta técnica de reproducción asistida en Argentina, quien decide por la maternidad subrogada y para evitar inconvenientes posteriores con la potestad patria del bebé, mediante una solicitud dirigida a un juez se pide previamente una autorización para que el niño nacido pueda ser registrado como hijo de los padres comitentes.

El caso anteriormente mencionado se dio en la ciudad de Mendoza, cuando una pareja de esposos, de los cuales la mujer presentaba problemas para gestar y llevar a término un embarazo, se vio motivada a acudir al sistema judicial para solicitar una autorización para que mediante subrogación puedan ser padres, ya que una amiga de ellos se ofreció a gestar a su bebé hasta el nacimiento, fue así que en febrero del 2018 el Segundo Juzgado de Familia emitió la primera sentencia que autorizó a los padres comitentes a participar del proceso de

maternidad subrogada, brindando a la vez seguridad jurídica respecto a la filiación del bebé que aún no había sido fecundado, señalando que debería ser registrado en el Registro Civil como hijo de los padres intencionales, protegiéndose con ello la identidad del bebé y garantizándose, en todo momento, el respeto por sus derechos humanos y los derechos de todos los que participen en este proceso.

1.3.3.4. Regulación de la maternidad subrogada en el Perú

En el Perú, al igual que otros países latinoamericanos, no existe una ley específica que regule la maternidad subrogada pero tampoco existe una ley específica que la impida; esta situación genera un vacío legal en nuestra jurisprudencia; pero pese a ello no ha sido impedimento para que los centros o clínicas especializadas en fertilidad humana la realicen amparándose en el derecho que tiene toda persona a acudir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, de acuerdo a lo señalado por el Art. 7° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Esta situación demuestra que nuestra norma no ha evolucionado con los avances de la ciencia resultando insuficiente para la regulación de los casos de filiación presentados con los menores nacidos mediante esta forma de reproducción asistida.

Es claro entonces que en la legislación peruana no se cuenta con una norma que regule el avance de la genética lo que genera una falta de protección jurídica al sujeto de derecho. por ello la necesidad de contar con una legislación acorde al avance de la ciencia, en este caso la genética, en beneficio no solo de quienes acuden a la reproducción asistida en busca de solución a sus problemas de infertilidad, sino también como protección al embrión y a los niños nacidos mediante maternidad subrogada.

Con la actual modificatoria del artículo 362° del Código Civil Peruano se abre una posibilidad que la madre gestante declare al menor con los apellidos del padre que la contrató en el caso si ella fuere casada. El Artículo 362° fue modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1377, publicado el 24 agosto 2018, cuyo texto expresa que los hijos se presume matrimoniales, salvo el caso que la madre declare claramente que no es de su esposo, mediante este postulado se favorece en parte en los casos de maternidad subrogada, ya que antes de la modificatoria si la madre subrogante era casada el hijo se presumía matrimonial así ésta señale lo contrario.

Por otro lado, a raíz del caso de un matrimonio chileno, para quienes se dispuso prisión preventiva de un año por el presunto delito de trata de personas, debido a que fueron intervenidos en el aeropuerto cuando intentaban regresar a su país con dos bebés nacidos en Lima – Perú mediante maternidad subrogada, esto motivó que en el 2018 la congresista Estelita Bustos Espinoza presentara el Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR en el cual plantea la regularización de los requerimientos y procesos de la maternidad solidaria a través de la reproducción asistida como un derecho humano a la maternidad. En este proyecto se plantea la modificación del Artículo 7 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud: Artículo 7 y se agrega el Artículo 7-A que expresa que con el aporte genético (material genético femenino y/o con el gameto masculino para su concepción) de alguno de los padres, la maternidad asistida y/o subrogada puede ser realizada, a fin que la mujer que voluntariamente gestará en su vientre al embrión, no sea considerada automáticamente como progenitora. A la fecha este proyecto aún no ha sido aprobado.

Si bien es cierto no existe norma específica sobre el tema; sin embargo existe jurisprudencia mediante la cual se han atendido casos de maternidad subrogada, todo ello como una prevención para la protección de los derechos de todos quienes intervienen en un proceso de gestación subrogada, tenemos entonces entre los casos más relevantes y conocidos:

a) Casación N° 563-2011-Lima

Considerado como el primer caso resuelto por el órgano supremo de justicia peruano, respecto a la maternidad subrogada, el mismo que con fecha 06 de diciembre de 2011, mediante la Casación N° 563-2011-Lima dispuso que en este caso debe predominar el derecho del niño nacido mediante una gestación subrogada el contar con una familia ideal sobre el derecho de la madre biológica y su esposo de ejercitar su patria potestad pues con antelación pactaron procrear al niño para luego darle a los padres de intención a cambio de dinero. Prevalece ante ello la protección del interés superior del menor, determinándose lo que es conveniente para el menor, debido al actuar de la madre biológica y su esposo, por lo tanto se consideró que el menor era hijo de los padres de intención.

b) Sentencia Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05

A través de esta sentencia el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, ordena al Registro Nacional de Identidad y Registro Civil - RENIEC inscribir como padres a la pareja de esposos

comitentes que contrataron a una mujer para que mediante la donación de óvulos y un vientre subrogado puedan hacer realidad su deseo de tener hijos. Ante este caso el juzgado consideró que debido a que se compromete el derecho a la identidad de los menores y el interés superior del niño, así como otros derechos de desarrollo libre de la personalidad, vida íntima y familiar y derechos sexuales y reproductivos, de los demandantes adultos, la demanda contenía materia con relevancia constitucional que podía ser atendida en vía de amparo.

1.3.4. El derecho a la identidad en la maternidad subrogada

A nivel internacional no existe similitud en el aspecto jurídico sobre la maternidad subrogada, pues existen países en los cuales la prohíben y declaran nula, en otros la admiten solo con fines altruistas, bajo ciertos requisitos y condiciones y lo opuesto a ella están los países en los cuales es una práctica legal y en otros simplemente no es aceptada bajo ninguna condición.

En Perú no hay una ley clara y específica sobre la regulación de la maternidad subrogada, ni para declarar su nulidad ni para admitirla; es mediante la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que se realiza desde años atrás en nuestro país, haciéndose conocidos recién cuando se originan los primeros inconvenientes al momento de querer obtener el documento de identidad del menor con los apellidos de sus padres, pues existe contradicción entre los datos del acta de nacimiento con los que se pretende registrar al menor, teniendo en cuenta que el apellido no puede ser cambiado al momento de inscribirse en la partida de nacimiento, excepto por algún trámite administrativo judicial. El apellido establece la filiación, los lazos de parentesco y la paternidad, este se transmite de padres a hijos, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, siempre que hayan sido reconocidos dado el caso por sentencia judicial (Expediente N° 2273-2005-PHC-TC, 2006).

Es por ello que los padres que acuden a la maternidad subrogada se ven obligados a trámites administrativos a fin de conseguir el registro del menor con sus apellidos. En relación a ello cabe mencionar lo resuelto por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Perú, en diciembre del 2011, en lo que sería la primera resolución que emitiría este órgano respecto a la maternidad subrogada, en la cual se tuvieron que precisar aspectos sobre la determinación de la filiación del menor y el interés superior del niño, determinando que todas las causales carecían de sustento tomando en cuenta las actitudes de la gestante subrogada y su pareja, quienes al comienzo habían acordado renunciar a su hija a cambio de dinero, por ello se resolvió que debería darse prioridad al interés superior de la menor por

ello continuaría conviviendo con los demandantes que le proporcionaban un ambiente adecuado, concluyéndose que separarla de su entorno familiar a tan corta edad sería muy perjudicial. Por lo cual declaró infundado el recurso de casación (Sentencia CAS N° 563-2011, 2011).

De igual manera, en el 2015, la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del 5to. Juzgado Especializado en lo Constitucional, expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, emitió sentencia mediante la cual se ordena al RENIEC emitir partidas nuevas de nacimiento de los menores de iniciales L.N.N.R. y C.D.N.R, en la cual debe figurar como sus apellidos (paterno y materno), el de los padres comitentes y registrar que ambos son sus progenitores, debiendo adicionar los demás que exige la ley, permitiéndoles también suscribir las nuevas actas de nacimiento, esta decisión tomó en cuenta el interés superior del niño y la protección del derecho a la identidad, pues ésta se veía vulnerada al entrar en dudas qué apellidos correspondía a los menores para ser registrados.

En los casos judicializados, que implica el derecho a la identidad de menores, el Estado garantizando la protección a sus derechos, toma el principio del interés superior del niño como sustento ante cualquier decisión; debiendo ser la consecuencia lógica de la valoración de lo aportado al proceso, a partir del cual el Juez determinará lo mejor para el niño, así tenemos que incluso la Corte Suprema, con el fin de priorizar el derecho a la identidad de un menor, se ha pronunciado por la inaplicación del artículo 400° del Código Civil, indicando que el derecho a la identidad no debe estar limitado, en su protección, por plazos que están legalmente establecidos, por lo que este Artículo no puede ser un obstáculo para que el Estado preserve el derecho a la identidad de un menor (Expediente N° 3873-2014, 2015), incluso en temas de cosa juzgada en un proceso de filiación, deberá prevalecer el derecho a la identidad de un menor al representar los niños un preciado valor en la humanidad, lo que motiva que deben ser cuidadosamente protegidos tomándose en cuenta el principio de protección especial del niño y el principio del interés superior del niño (Expediente N° 00550-2008-PA/TC, 2010).

Estos conflictos que se presentan como consecuencia de la determinación de la filiación en estos menores, quienes nacen con el innato problema de no poder determinar su filiación de modo claro, debiendo judicializarse para tal determinación y mientras este debate procesal llega a una solución se le vulnera al menor no solo su derecho a la identidad sino también su derecho a conocer su origen biológico y su derecho a la identidad genética, en protección a

lo cual el juez deberá decidir, en base a la seguridad, bienestar e interés superior del niño cuál es el mejor derecho o lo más conveniente al menor, más aún si se tiene en cuenta que el derecho a la identidad forma parte del principio del interés superior del niño y el adolescente teniendo un contenido constitucional en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú el que expresa que la comunidad y el estado brindan protección especial al niño y al adolescente.

Queda claro entonces que el Estado garantiza la protección del derecho a la identidad de los menores nacidos mediante maternidad subrogada, protegiéndolo ante cualquier vulneración, para lo cual en la mayoría de los casos se ha determinado su identidad con los apellidos de los padres comitentes, quienes accedieron a técnicas de reproducción asistida para procrear a estos menores.

1.4. Formulación del problema

Los antecedentes existentes en la presente investigación han dado como planteamiento la siguiente pregunta:

¿De qué manera el derecho a la identidad del niño se protege en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La importancia de esta investigación radica en analizar cómo se protege la identidad del menor nacido mediante maternidad subrogada en nuestro país, si en el ordenamiento jurídico peruano, el niño nacido es hijo de quien lo alumbró y de quien la madre declara como padre, debiendo ser registrado ante el organismo correspondiente como tal. Ante ello, es necesario conocer la situación jurídica de estos menores respecto a su identidad, pues si bien es cierto nacen de una madre que brindó su útero para cobijarlo hasta su nacimiento, sus padres son otros.

Por ello, los vacíos existentes en nuestra normatividad, sobre maternidad subrogada, podría ser motivo de vulneración de los derechos constitucionales de los menores nacidos mediante esta técnica de reproducción, tomando en consideración que en la actualidad existe mayor acceso a ellas.

Desde el nacimiento todo ser humano tiene derecho a una identidad el mismo que implica también el derecho a conocer su realidad biológica y verdad de parto, es así que en los casos

de maternidad subrogada, a pesar que en Perú no existe una norma específica sobre el tema, el Estado en base al principio superior del niño y a la protección al derecho de identidad de las personas garantiza la protección a este derecho al permitir que el menor sea registrado con los apellidos de los padres que acudieron a las técnicas de reproducción; sin embargo deben realizar trámites ya sean administrativos o judiciales vulnerándose durante el proceso el derecho de identidad de los menores.

El tema de la maternidad subrogada en Perú a mediano plazo debe encontrarse una solución con la finalidad de proteger la identidad de los niños nacidos mediante esta técnica de reproducción ya que es muy probable que este tipo de problemas aumente con el tiempo.

Quienes se benefician con la regulación de la maternidad subrogada en Perú serían primordialmente los menores ya que su identidad no sería vulnerada hasta la regularización de su inscripción sino desde el momento en que se produce su nacimiento, posteriormente los padres que optaron por la maternidad subrogada y a la persona que voluntariamente ofreció su cuerpo para gestar y alumbrar el hijo de otros.

Asimismo, la necesidad de establecer una normatividad sobre maternidad subrogada, ante la existencia de vacíos legales, que afecta la identidad del menor nacido mediante la técnica de reproducción asistida, específicamente en la maternidad subrogada o vientre de alquiler, la misma que se ve afectada ante la existencia de vacíos legales por la falta de una normativa que regule la figura de maternidad subrogada y con ello de manera clara y precisa la protección de la identidad del menor nacido mediante esta técnica de reproducción, viéndose por ello necesario que los operadores del derecho recurran a la legislación comparada para determinar la situación del menor en estos casos.

La existencia de una figura jurídica sobre maternidad subrogada permitiría a los operadores del derecho (abogados, jueces, etc.) aplicar de manera eficaz las normas referentes a la protección del derecho de identidad del menor en casos de maternidad subrogada.

1.6. Objetivos

Como objetivo general se ha planteado el analizar de qué manera se protege la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho a la identidad de estos menores.

En cuanto a los objetivos específicos se han planteado examinar la normatividad que se aplica en los casos de maternidad subrogada, revisar información documental respecto la figura jurídica de maternidad subrogada en el derecho comparado, analizar la legislación peruana e internacional que se aplica en los casos de la maternidad subrogada en Perú.

1.7. Limitaciones

La principal limitación fue la poca disponibilidad de tiempo debido al horario de trabajo como también el poco acceso a jurisprudencia en relación al tema de investigación, ya que por lo mismo que se trata de menores se maneja con mucho hermetismo la información. El financiamiento para la presente investigación fue con recursos propios.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

Esta investigación es de tipo o enfoque cualitativo, Rafael Rabadan y Manuel Ato (2003) citan a Miguel, Molla y Bigné quienes señalan que este tipo de diseño proporciona al investigador información de las actitudes, motivaciones y opiniones de los individuos, utiliza datos no numéricos, para lo cual se requiere conocer cómo ordenar y clasificar la información recolectada que servirá para el objeto de estudio (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014). Por ello, la presente investigación es cualitativa dado que la problemática que se plantea se analizará en base a los antecedentes, jurisprudencia y opiniones de los participantes lo cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos de este trabajo.

En el marco de una investigación cualitativa, la definición diseño hace referencia al enfoque general que se usa en el proceso de investigación, es más flexible y abierto, y se caracteriza porque el recorrido de las acciones está regido por el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), modo por el cual, el diseño se va ajustando a las condiciones del escenario o ambiente (Salgado A. , 2007). Por ello el diseño es fenomenológico hermenéutica ya que en la presente investigación se exploran, detalla y se trata de comprender las experiencias de las personas respecto a la protección al derecho de identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada, cabe indicar que la hermenéutica jurídica es el método empleado en la interpretación de los textos legales, en consecuencia, la hermenéutica trata de desmenuzar el significado real de cada texto jurídico, de modo que su aplicación sea siempre justa, clara e irrefutable para cada caso.

Por ello luego de lo descrito anteriormente determinamos que esta investigación requiere de dicho diseño, ya que mediante éste se va a determinar el problema, describir y separar claramente todo lo que se requiere dar a entender, como la razones de la protección del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada.

2.2. Escenario de estudio.

En esta investigación, se tomó en cuenta a población vinculada al ámbito del derecho de civil la misma que está integrada por profesionales conocedores de derecho de familia y ciudadanos de la Región Lambayeque, debido a que el número es indefinido se decidió realizar la investigación por conveniencia.

Selletiz, citado por Sampieri, Fernández y Baptista (2014) señala que una vez que ha sido establecida la unidad de análisis, lo que sigue es definir la población que será estudiada y con la cual se obtendrán los resultados.

2.3. Caracterización de sujetos.

La muestra que es consideró en este trabajo de investigación está conformada por profesionales en derecho, ya que lo que se busca es conseguir información en leyes y temas relacionados con la protección del derecho a la identidad en niños nacidos mediante maternidad subrogada, con el propósito de realizar un análisis de calidad y de material especializado sobre el problema bajo estudio; asimismo se considera en la muestra a ciudadanos de la región Lambayeque, para demostrar que el problema involucra también a la sociedad, por ello se determinó entrevistar a un juez, cuatro abogados y cinco ciudadanos. En tal sentido al ser una investigación de enfoque cualitativo fenomenológico hermenéutico se ha determinado entrevistar a 5 profesionales bajo el perfil establecido y para complementar que tanto conoce la población al respecto se entrevistó a 5 ciudadanos seleccionados indistintamente, todos mayores de edad.

Es un muestreo no probalístico por conveniencia, no probalístico porque se toma en cuenta que en esta estrategia muestral la selección de los sujetos de estudio va a depender de ciertas características o criterios que quien investiga ha considerado al momento de realizar la investigación lo cual va a favorecer el estudio al momento de la valoración (Cárdenas & Yañez, 2012). Asimismo es por conveniencia porque permite al investigador elegir la muestra de fácil acceso, sin necesidad de considerar si es una muestra representativa o no,

pero que permitan ser incluida en el estudio, pudiéndose considerar puntos de vista y opiniones con mayor facilidad (Otzen & Manterola, 2017)

INFORMANTE	MUESTRA	%
Juez	01	10.00
Abogados	04	40.00
Ciudadanía	05	50.00
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaborada por la autora

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se ha hecho uso de la entrevista semiestructurada, la misma que ha recolectado información proporcionada por cada uno de los entrevistados a través de preguntas abiertas elaboradas en una secuencia específica para posteriormente seleccionar sus respuestas en forma ordenada dirigiendo las mismas, a través de las propias expresiones de los entrevistados y de acuerdo a la similitud, hacia el tema que se investiga.

Las preguntas planteadas constituyeron la base para recabar información importante y relevante respecto al tema investigado, preguntas que guardan relación con los objetivos y que fueron seleccionadas teniendo en cuenta la selección de los entrevistados, es decir se diferencian las preguntas planteadas a los operadores del derecho (juez y abogados) y ciudadanía, cuyas respuestas desde su experiencia profesional y punto de vista han sido seleccionadas para sustentar el contenido de la investigación.

El instrumento usado ha sido una guía de entrevista semiestructurada seleccionada, para los operadores del derecho, de siete preguntas abiertas, con la finalidad que brinden su percepción del tema, de acuerdo a su experiencia y conocimiento profesional, en situación similar a la ciudadanía de acuerdo a su conocimiento del tema, pues para algunos de ellos el tema era desconocido; sin embargo al explicárselo responden a la entrevista desde su punto de vista personal.

La entrevista fue realizada por la investigadora de manera personalizada a cada uno de los entrevistados quienes voluntariamente han contribuido con la presente investigación.

La guía de entrevista ha sido validada por un doctor en derecho, un especialista en familia y un metodólogo, quienes brindaron su opinión respecto a la adecuada redacción de las

preguntas a considerarse en la entrevista, teniendo en cuenta el fondo de la investigación procediéndose posteriormente a aplicar el instrumento.

Asimismo, se ha complementado la recolección de datos con el estudio bibliográfico utilizando, es decir fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros e investigaciones de instituciones universitarias a nivel nacional, internacional y de nuestra región; los que fueron usados para complementar información de las variables: planteamientos teóricos, normas y jurisprudencia y de esta manera enriquecer también el marco teórico científico. Igualmente esta técnica de análisis documental es considerada como una técnica de interpretación y análisis que ayudará a registrar la información documental para entender e interpretar las variables de estudio.

2.5. Procedimiento para la recolección de datos

La recolección de la información se inició contactando a un juez, abogados que conocen de procesos de familia y ciudadanía al azar, quienes aceptaron participar del estudio de manera voluntaria lográndose información veraz sobre el tema, información que fue posteriormente transcrita con la cautela de no cambiar sus expresiones para realizar la triangulación de datos estableciendo una correlación entre las respuestas las mismas que han sido agrupadas por variable.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

Las estimaciones obtenidas del análisis han sido cruzadas y clasificadas de acuerdo al contenido de similitud entre las respuestas y de ello lograr el resultado final de la presente investigación.

Análisis de la entrevista: se aplicó una guía de preguntas de dos tipos, una dirigida a los profesionales en leyes y otra a la comunidad, de cuya interpretación se han ordenado, relacionado y extraído las conclusiones relacionadas al problema.

Análisis de fuente documental: Se analizó la doctrina nacional, internacional y jurisprudencia que aporte a la investigación.

2.7. Criterios éticos

En la presente investigación se acataron los principios éticos planteados por el Reporte Belmont (Observatori de Bioètica i Dret):

Respeto de Dignidad: Mediante este principio se garantizó que los entrevistados de manera voluntaria participen en la investigación, luego de haber comprendido la información brindada sobre los objetivos de la investigación, cuáles son los beneficios, inconvenientes, las alternativas de solución, derechos y responsabilidades. Los entrevistados participaron libremente en la investigación.

Justicia: referido a la parte ética, la obligación que se tiene para darle a cada participante el trato adecuado que se merecen, dentro de lo que es apropiado y moralmente correcto y apropiado.

2.8. Criterios de rigor Científico

Objetividad: para emplearon instrumentos válidos y confiables.

Validez: Mediante el formato de validación de instrumentos, especialistas validaron los instrumentos de recolección de datos.

Transferibilidad: Se describe de manera detallada cuál ha sido el proceso seguido en el desarrollo de la investigación para el recojo y análisis de la información.

Consistencia: tanto teórica como metodológico verificable con la base teórica y la congruencia entre problema, objetivo, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3. REPORTE DE RESULTADOS

ENTREVISTA: OPERADORES DEL DERECHO

TABLA DE CONTENIDO N° 1

1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?

La maternidad subrogada es un medio a través del cual la pareja comitente busca tener un hijo propio debido generalmente a problemas físicos que presenta la pareja, sea por padecimientos en la matriz de la madre o en casos de esterilidad de cualquiera de ellos, y que posterior al nacimiento la persona contratada deberá entregar el recién nacido a los padres biológicos.

En mi opinión, debería ser regulada con la finalidad de otorgarle seguridad jurídica, detallándose de manera clara y precisa cada uno de los presupuestos jurídicos que se deben reunir para que se lleve a cabo de manera legal y sin transgredir ningún otro derecho fundamental.

2. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

El primer problema es que al no existir una norma específica sobre maternidad subrogada y ésta ya se esté realizando en el Perú, es que en manos inescrupulosas sea un negocio ilícito, donde los más perjudicados son los niños.

3. ¿Cómo protege el Estado la identidad del niño nacido mediante maternidad subrogada si para la ley su madre es quién lo alumbra?

El Estado brinda protección al niño nacido mediante esta técnica de reproducción humana asistida a través del derecho al nombre, el mismo que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú y el Código Civil el cual a su vez es relativo, toda vez que según sea el caso el niño puede llevar los apellidos de sus abuelos, adoptantes, el del padre biológico o madre biológica y uno de los adoptantes, entonces partiendo desde este punto de vista el niño nacido de una madre subrogada debe llevar los apellidos de los padres con quienes convivirá y quiénes son los padres que desearon su procreación, más aun teniendo en cuenta que la identidad de la persona se protege también a través del nombre.

4. ¿Cree que de regularse la maternidad subrogada en nuestro país podría convertirse en un negocio lucrativo?

Cuando se trata siempre de menores el Estado busca protegerlo ante cualquier vulneración de sus derechos, en base a lo que mejor le conviene al menor para lograr su buen desarrollo humano en la sociedad, por lo tanto a los niños nacidos mediante maternidad subrogada no se le vulnera su derecho a la identidad por cuanto nuestra Carta Magna, el código civil, el código del niño y los adolescente, así como organismos internacionales, en base al principio superior del niño protege su derecho a la identidad pese a que no existe norma que lo regule.

5. En su opinión, ¿qué principios considera deberían tenerse en cuenta para aprobar la maternidad subrogada en nuestro país?

Para regularse una norma sobre maternidad subrogada debería considerarse los siguientes principios: de razonabilidad el cual implica que toda norma sea razonablemente justa tanto en el aspecto formal como material de manera que pueda ser cumplida por todos los miembros de una comunidad. Asimismo el principio de legalidad, teniendo en cuenta que todo hecho debe encontrarse bajo un marco legal aceptado por la sociedad y acorde con las normas vigentes del Estado.

6. ¿Considera usted que al no regularse la maternidad subrogada en nuestro país se vulnera el derecho natural de ser padres? ¿Por qué?

No, de ninguna manera.

7. ¿Debe judicializarse siempre los casos de los niños nacidos mediante maternidad subrogada para la correcta inscripción de sus apellidos en RENIEC?

Ya existe sentencia favorable para que RENIEC registre al menor con los apellidos de los padres biológicos o quienes desearon ser padres mediante esta técnica de reproducción debe judicializarse hasta que se emita una norma legal.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 2

1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?

Sería de suma importancia que esta figura sea regulada dentro del Derecho de Familia teniendo en cuenta que el Derecho de Familia es una de las ramas del Derecho que con el tiempo ha tenido y tendrá demasiados cambios, los cuales nuestras normas vigentes a la fecha no lo regulan de manera adecuada o en algunos casos (como éste) no lo hace, entonces nuestra norma tiene que estar siempre de acuerdo a la realidad social, y regular todos aquellos sucesos, a fin de otorgarles seguridad jurídica.

2. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

Uno de los problemas jurídicos que derivan de una falta de regulación de ésta figura es que se convierta esto en una actividad comercial ilegal, toda vez que no se fijan lineamientos jurídicos que se deban seguir para llevar a cabo una correcta maternidad subrogada.

3. ¿Cómo protege el Estado la identidad del niño nacido mediante maternidad subrogado si para la ley su madre es quién lo alumbró?

Se protege su identidad a través de la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código del Niño y el adolescente, así como a través de organismos internacionales.

4. ¿Cree que de regularse la maternidad subrogada en nuestro país podría convertirse en un negocio lucrativo?

No, es por ello que la manera de regularlo debe tomar en cuenta ciertos principios del derecho, estableciendo parámetros para que no se convierta en un tipo de negocio comercial humano, ya que el fin de esta figura no es eso, sino es que parejas con imposibilidades de procrear puedan afianzarse de una tercera persona para poder cumplir el anhelo de formar una familia. Es así que la forma de regularlo deberá ser muy minucioso y fijar límites para no hacer abuso del derecho.

5. En su opinión, ¿qué principios considera deberían tenerse en cuenta para aprobar la maternidad subrogada en nuestro país?

El principio de legalidad y razonabilidad.

6. ¿Considera usted que al no regularse la maternidad subrogada en nuestro país se vulnera el derecho natural de ser padres? ¿Por qué?

Desde mi opinión no habría una vulneración del derecho natural de los padres, sino que el derecho es cambiante y siempre surgen hechos que puedan satisfacer la calidad de vida que merecen los seres humanos, así como cumplir el objetivo de ser padres y constituir una familia. Es por ello que el Estado debe prestar atención aquellas medidas, como lo es la maternidad subrogada, para que lo regule de manera adecuada y no se vulneren otros derechos fundamentales.

Asimismo, no hay vulneración al derecho de identidad del niño porque el Estado en protección a este derecho aplica mecanismos necesarios para que en instancias administrativa o judicial, en base al principio superior del niño se defina su identidad.

7. ¿Debe judicializarse siempre los casos de los niños nacidos mediante maternidad subrogada para la correcta inscripción de sus apellidos en RENIEC?

Claro, como lo dije en el punto 3, el derecho a un nombre es un derecho fundamental el cual, en el caso de la maternidad subrogada, el niño recién nacido debería llevar el nombre de los padres con los cuales constituirá una familia; o si fuese el caso, podría incluso llevar el apellido de los tres padres, de la que alumbró, y de los que lo acogerán.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 3

1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?

Sí, debería ser motivo de regulación ya que actualmente existe un vacío legal al respecto.

2. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

Frente al vacío legal sobre la práctica de la maternidad subrogada, existe la necesidad de normativizar sobre esta técnica de reproducción asistida en el Perú el hecho de una deficiente legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida, que regulen entre ellas la técnica de la maternidad subrogada como un método reproductivo legítimo.

3. ¿Cómo protege el Estado la identidad del niño nacido mediante maternidad subrogada si para la ley su madre es quién lo alumbró?

El Estado si protege al niño conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Código Civil, así como el reconocimiento de sus obligaciones, deberes y derechos de los padres de maternidad subrogada. Como queda la persona que alumbró queda como objeto de derecho porque presto un servicio (contrato) donde ella expresa su voluntad de ser parte de este proceso.

4. ¿Cree que de regularse la maternidad subrogada en nuestro país podría convertirse en un negocio lucrativo?

Si es un negocio porque existe norma que lo regule.

5. En su opinión, ¿qué principios considera deberían tenerse en cuenta para aprobar la maternidad subrogada en nuestro país?

Principio de buena fe de ambas partes.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 4

1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?

En mi opinión sí, la maternidad subrogada es la gestación de un hijo que pertenece a otros padres genéticos y que deberá ser entregado a quienes desearon concebirlo, por lo tanto frente al vacío legal existe ya una necesidad de legalizar esta técnica de reproducción en nuestro país y evitar malos entendido como lo sucedido con los esposos chilenos hace poco.

2. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

Que se convierta en un negocio ilícito por el vacío legal.

3. ¿Cómo protege el Estado la identidad del niño nacido mediante maternidad subrogado si para la ley su madre es quién lo alumbra?

No solo la identidad de un menor se protege de cualquier vulneración sino también la de cualquier persona, para ello existe normas que claramente protegen la identidad como es la Constitución Política del Perú.

4. ¿Cree que de regularse la maternidad subrogada en nuestro país podría convertirse en un negocio lucrativo?

No, siempre y cuando sea supervisada por los organismos del Estado.

5. En su opinión, ¿qué principios considera deberían tenerse en cuenta para aprobar la maternidad subrogada en nuestro país?

El principio de proporcionalidad, el mismo que es considerado como una herramienta argumentativa, y que tiene la finalidad de que todos los derechos fundamentales sean tutelados a través de una mejor interpretación, haciéndolos compatibles con otros.

6. ¿Considera usted que al no regularse la maternidad subrogada en nuestro país se vulnera el derecho natural de ser padres? ¿Por qué?

No, el derechos de los padres no se vulnera, más bien en mi opinión se vulnera el derecho a la identidad de estos niños ya que la determinación de la paternidad (filiación) es relevante y al no existir claridad sobre hijo de quien es el menor, su identidad queda en dudas, teniendo que ser sometida a largos procesos administrativos y judiciales para que se determine su identidad.

7. ¿Debe judicializarse siempre los casos de los niños nacidos mediante maternidad subrogada para la correcta inscripción de sus apellidos en RENIEC?

Mientras no exista una norma, debe hacerse.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 5

1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?

Maternidad subrogada es la gestación de un hijo fecundado in vitro, pero biológicamente no es de quien lo gesta, esto con la digamos generosidad de ayudar a una pareja ya sea con pago alguno o simplemente por amor. En mi opinión si debería regularse ya que el vacío legal que existe genera interpretaciones erradas, en algunos casos, de la ley.

2. ¿Cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada?

La vulneración de derechos, la norma no existe en nuestro país pero sin embargo ya se realiza.

3. ¿Cómo protege el Estado la identidad del niño nacido mediante maternidad subrogado si para la ley su madre es quién lo alumbró?

Actualmente no existe un mecanismo de protección a la identidad del menor nacido mediante maternidad subrogada, tomando en cuenta que es a través de un proceso judicial que se llega a determinar la identidad del menor nacido mediante maternidad subrogada., existiendo complicaciones en sede administrativa, como el Centro de Salud donde nació el menor, tomando en cuenta que el documento emitido es a favor de la madre gestante (quien alumbró al menor) y posteriormente ante RENIEC, que con interpretaciones restrictivas ha declarado improcedente las rectificaciones de las actas de nacimiento en estos casos, sugiriendo incluso que para poder reconocer su paternidad tendrían que someterse al proceso de adopción, teniendo que acudir a un proceso judicial para determinar la paternidad y posterior identidad del menor a quien mientras dura el proceso

4. ¿Cree que de regularse la maternidad subrogada en nuestro país podría convertirse en un negocio lucrativo?

Podría ser. Porque al estar regulado ya no habría temor realizarlo por las clínicas especialistas en reproducción asistida y podría hacerse de manera indiscriminada.

5. En su opinión, ¿qué principios considera deberían tenerse en cuenta para aprobar la maternidad subrogada en nuestro país?

Para mí el principal es el Principio de buena fe.

6. ¿Considera usted que al no regularse la maternidad subrogada en nuestro país se vulnera el derecho natural de ser padres? ¿Por qué?

Más que vulnerar el derecho a una pareja a ser padres, en mi opinión se vulnera el derecho a la identidad de niño, pues hay incongruencia ya que para nuestro organismo madre es quien lo alumbró, pero en este caso quien lo alumbró es solo un medio para que otro cumpla su deseo de ser padre.

7. ¿Debe judicializarse siempre los casos de los niños nacidos mediante maternidad subrogada para la correcta inscripción de sus apellidos en RENIEC?

No debería, pero RENIEC cumple con lo que la ley señala y mientras no exista una norma específica de maternidad subrogada debe seguirse haciendo.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 6

ENTREVISTA: CIUDADANÍA

1. ¿Conoce qué es maternidad subrogada? ¿Qué opinión le merece?

Es lo mismo que vientre en alquiler y se da cuando una mujer no puede tener hijos y busca a otra para que lleve al bebé. Estoy de acuerdo.

2. ¿Conoce si existe alguna norma que regule la maternidad subrogada en nuestro país?

Debería existir, pero no conozco.

3. En su opinión el niño nacido de maternidad subrogada ¿hijo de quién es?

Según esto de los padres que contrataron a la madre que para que lleve el embarazo.

4. ¿Conoce si el estado peruano protege la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada?

Debe de proteger la identidad del niño pero no conozco al respecto.

5. ¿Cree que se vulnera el derecho a la identidad del niño al consignar en su acta de nacimiento los datos de la madre que lo alumbró y no el de quien desea ser su madre?

Si se vulnera porque no se le permite llevar el apellido de sus verdaderos padres y quienes accedieron a esta técnica de reproducción para serlo.

6. ¿Considera que la MATERNIDAD SUBROGADA debería regularse en nuestro sistema jurídico?

Sí, debería existir una norma legal ya que todo hecho que involucra a un ser humano dentro de una sociedad y vida en comunidad debe estar dentro de un marco jurídico.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 7

1. ¿Conoce qué es maternidad subrogada? ¿Qué opinión le merece?

Si, cuando una mujer busca a otra para que lleve a su hijo en su vientre. Pienso que es una buena opción para aquellas personas que no pueden tener hijos.

2. ¿Conoce si existe alguna norma que regule la maternidad subrogada en nuestro país?

Desconozco si en nuestro país existe ley alguna.

3. En su opinión el niño nacido de maternidad subrogada ¿hijo de quién es?

Es hijo de los padres biológicos.

4. ¿Conoce si el estado peruano protege la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada?

No tengo conocimiento.

5. ¿Cree que se vulnera el derecho a la identidad del niño al consignar en su acta de nacimiento los datos de la madre que lo alumbró y no el de quien desea ser su madre?

Si se vulnera, porque la madre que lo alumbró solo prestó su vientre para que se desarrolle el embrión que es de otras personas.

6. ¿Considera que la MATERNIDAD SUBROGADA debería regularse en nuestro sistema jurídico?

Si, debería regularse, porque existen muchas personas que no pueden tener hijos de la manera natural y por lo tanto requieren de un vientre de otra personal para que se pueda desarrollar una nueva vida.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 8

1. ¿Conoce qué es maternidad subrogada? ¿Qué opinión le merece?

Ventre de alquiler, cuando una mujer no puede gestar un hijo y contrata a otra para que gestic por ella.

2. ¿Conoce si existe alguna norma que regule la maternidad subrogada en nuestro país?

No conozco.

3. En su opinión el niño nacido de maternidad subrogada ¿hijo de quién es?

De los que son dueños del embrión y de la madre que lo lleva en su vientre.

4. ¿Conoce si el estado peruano protege la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada?

No conozco.

5. ¿Cree que se vulnera el derecho a la identidad del niño al consignar en su acta de nacimiento los datos de la madre que lo alumbró y no el de quien desea ser su madre?

Sí, porque no se sabe cuáles son sus verdaderos apellidos y tiene que judicializarse el caso para que recién se decida hijo de quien sería en estos casos, ya que para la ley la madre es quien alumbró al niño.

6. ¿Considera que la MATERNIDAD SUBROGADA debería regularse en nuestro sistema jurídico?

En mi opinión sí, porque así se evitaría el tráfico de personas y que se convierta en un negocio ilícito.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 9

1. ¿Conoce qué es maternidad subrogada? ¿Qué opinión le merece?

Si, es cuando una mujer gesta un hijo para otra mujer. Me parece que es una opción que la ciencia brinda para personas que no pueden concebir y que está bien.

2. ¿Conoce si existe alguna norma que regule la maternidad subrogada en nuestro país?

Me parece que no existe, no estoy segura.

3. En su opinión el niño nacido de maternidad subrogada ¿hijo de quién es?

Es hijo de la persona que lo encargó, no de quien lo alumbró.

4. ¿Conoce si el estado peruano protege la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada?

No lo sé.

5. ¿Cree que se vulnera el derecho a la identidad del niño al consignar en su acta de nacimiento los datos de la madre que lo alumbró y no el de quien desea ser su madre?

Si, se vulnera su derecho.

6. ¿Considera que la MATERNIDAD SUBROGADA debería regularse en nuestro sistema jurídico?

Creo que sí porque cada vez más parejas buscan este método como opción para ser padres. Es muy importante que se regule.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 10

1. ¿Conoce qué es maternidad subrogada? ¿Qué opinión le merece?

Es lo mismo que vientre en alquiler, conozco un poco del tema y pienso que es válido para las mujeres que tienen dificultades para concebir y quieren tener un hijo.

2. ¿Conoce si existe alguna norma que regule la maternidad subrogada en nuestro país?

Sé que es legal pero no sé cuáles son las normas.

3. En su opinión el niño nacido de maternidad subrogada ¿hijo de quién es?

De los padres donantes, óvulo y espermatozoide

4. ¿Conoce si el estado peruano protege la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada?

Por un caso mediático que sucedió hace poco, me parece que no se protegen estos casos.

5. ¿Cree que se vulnera el derecho a la identidad del niño al consignar en su acta de nacimiento los datos de la madre que lo alumbró y no el de quien desea ser su madre?

De todas maneras, el niño lleva los genes de los padres. Además hay un acuerdo de por medio

6. ¿Considera que la MATERNIDAD SUBROGADA debería regularse en nuestro sistema jurídico?

Como todo contrato hay consignas que deben cumplirse.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

3.1. Análisis y discusión de los resultados

El análisis e interpretación de los resultados se hizo a través de la triangulación de datos, recogiéndose información dos fuentes diferenciadas: Juez, abogados y los ciudadanos.

La triangulación de datos según Denzin (1989)) Se refiere al uso de datos de diferentes tipos, los mismos que se distinguen del uso de distintos métodos para producirlos. Se usan para calificar la combinación de métodos, grupos de estudios, entornos locales y temporales y perspectivas teóricas diferentes al agruparse de un fenómeno.

La información recogida fue de 1 Juez, 4 abogados y 5 ciudadanos, cuyas opiniones fueron organizadas y presentadas según la similitud de sus respuestas; todos estos datos se recogieron a través de una entrevista.

MATERNIDAD SUBROGADA				
Dimensión	Juez	Abogados	Ciudadanos	Resultado del cruce de información
Sobre maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"> Es un medio a través del cual la pareja comitente busca tener un hijo propio debido generalmente a problemas físicos que presenta la pareja, sea por padecimientos en la matriz de la madre o en casos de esterilidad de cualquiera de ellos, y que posterior al nacimiento la persona contratada deberá entregar el recién nacido a los padres biológicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Es la gestación de un hijo fecundado in vitro, el cual biológicamente no es de quien lo gesta. Gestación de un hijo que pertenece a otros padres genéticos y que deberá ser entregado a quienes desearon concebirlo. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocida también como vientre de alquiler. Es cuando una mujer no puede gestar un hijo y busca a otra persona para que geste al niño. 	La maternidad subrogada conocida también como vientre de alquiler es cuando una pareja tiene problemas físicos para concebir un hijo propio, y ante su deseo de ser padres busca apoyo en una mujer que se ofrece de manera voluntaria, previo acuerdo con los padres biológicos, a gestar un hijo que biológicamente pertenece a otras personas y que efectuado el nacimiento del niño se compromete a entregarlo a los padres.
Sobre la existencia y necesidad de una regulación sobre maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none"> Debería ser regulada con la finalidad de otorgarle seguridad jurídica, detallándose de manera clara y precisa cada uno de los presupuestos jurídicos que se deben reunir para que se lleve a cabo de 	<ul style="list-style-type: none"> Debería ser motivo de regulación ya que actualmente existe un vacío legal al respecto. Frente al vacío legal sobre la práctica de la maternidad subrogada existe la necesidad de normativizar esta técnica 	<ul style="list-style-type: none"> No tiene conocimiento sobre la existencia de una ley o norma que regule la maternidad subrogada. Debería ser regulada ya que brinda 	<ul style="list-style-type: none"> La maternidad subrogada presenta un vacío legal al no tener una norma específica debiendo, este tipo de Técnica de Reproducción Humana Asistida, ser regulada con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a

	<p>manera legal y sin transgredir ningún otro derecho fundamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para regularse una norma sobre maternidad subrogada debería considerarse los siguientes principios: de razonabilidad el cual implica que toda norma sea razonablemente justa tanto en el aspecto formal como material de manera que pueda ser cumplida por todos los miembros de una comunidad. Asimismo el principio de legalidad, teniendo en cuenta que todo hecho debe encontrarse bajo un marco legal aceptado por la sociedad y acorde con las normas vigentes del Estado. 	<p>de reproducción asistida en el Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sería de suma importancia que esta figura sea regulada dentro del Derecho de Familia teniendo en cuenta que el Derecho de Familia es una de las ramas del Derecho que con el tiempo ha tenido y tendrá demasiados cambios, los cuales nuestras normas vigentes a la fecha no lo regulan de manera adecuada o en algunos casos (como éste) no lo hace, entonces nuestra norma tiene que estar siempre de acuerdo a la realidad social, y regular todos aquellos sucesos, a fin de otorgarles seguridad jurídica. • La falta de regulación de la maternidad subrogada podría convertirse en una actividad comercial ilegal, en un negocio lucrativo, toda vez que no existen lineamientos jurídicos que deben tenerse en cuenta para llevar a cabo una 	<p>oportunidad a muchas parejas a ser padres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería existir una norma legal ya que todo hecho que involucra al ser humano dentro de una sociedad y vida en comunidad debe estar dentro de un marco jurídico. • Regularse para evitar el tráfico de personas pues podría convertirse en un negocio ilegal. 	<p>los involucrados y pueda realizarse de manera legal sin transgredir ningún otro derecho fundamental del ser humano, pues podría realizarse como un negocio lucrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regularse con lineamientos jurídicos claros teniendo como base los principios de: <ul style="list-style-type: none"> - Legalidad, con la finalidad de evitar una actividad comercial ilegal como el tráfico de personas. - Proporcionalidad a fin que todos los derechos fundamentales sean tutelados a través de una mejor interpretación haciéndolo compatible con otros derechos. - Razonabilidad el cual implica que toda norma sea razonablemente justa tanto en el aspecto formal como material de manera que pueda ser cumplida por
--	---	---	--	---

		<p>correcta maternidad subrogada.</p> <ul style="list-style-type: none"> De regularse una normatividad sobre este caso debería tenerse en cuenta los principios de proporcionalidad a fin que todos los derechos fundamentales sean tutelados a través de una mejor interpretación haciéndolo compatible con otros derechos y el principio de buena fe de todas las partes intervinientes. 		<p>todos los miembros de una comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Buena fe, entre las partes intervinientes.
--	--	---	--	---

DERECHO A LA IDENTIDAD

Dimensión	Juez	Abogados	Ciudadano	Resultado del cruce de información
Sobre la vulneración del derecho a la identidad del menor	<ul style="list-style-type: none"> Cuando se trata siempre de menores el Estado busca protegerlo ante cualquier vulneración de sus derechos, en base a lo que mejor le conviene al menor para lograr su buen desarrollo humano en la sociedad, por lo tanto a los niños nacidos mediante maternidad 	<ul style="list-style-type: none"> Si existe vulneración a su identidad, pues esta se ve afectada ante la incongruencia existente en la normatividad, es decir para la ley es madre quien lo alumbró, pero la realidad que quien lo alumbró, en estos casos, solo fue un medio para lograr que otros cumplan su deseo de ser padres 	<ul style="list-style-type: none"> Si se vulnera el derecho a la identidad del niño por cuanto no se le permite llevar el verdadero apellido de los padres que realizaron la concepción y quienes tienen el deseo de tener un hijo propio, lo que 	<ul style="list-style-type: none"> Existe vulneración al derecho a la identidad del menor en casos de maternidad subrogada; sin embargo el estado protege a los menores de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales, buscando brindarle protección, más aun si se toma en cuenta el

	<p>subrogada no se le vulnera su derecho a la identidad por cuanto nuestra Carta Magna, el código civil, el código del niño y los adolescente, así como organismos internacionales, en base al principio superior del niño protege su derecho a la identidad, pese a que esta técnica de reproducción no está regulada de manera específica, al punto que ya existe sentencia favorable para que RENIEC registre al menor con los apellidos de los padres biológicos o quienes desearon ser padres mediante esta técnica de reproducción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sí se vulnera su derecho a la identidad, la que la determinación de la paternidad (filiación) es relevante y al no existir claridad sobre hijo de quien es el menor, su identidad queda en dudas, teniendo que ser sometida a largos procesos administrativos y judiciales para que se determine su identidad. • No se le vulnera porque en protección a su identidad el Estado aplica los mecanismos necesarios para que en instancia administrativa o judicial, en base al principio superior del niño se defina su identidad. 	<p>los motivó a acceder a esta técnica de reproducción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se vulnera su derecho a la identidad ya que tiene que judicializarse el caso para que recién se decida hijo de quien sería en estos casos, ya que para la ley la madre es quien alumbró al niño. 	<p>principio del interés superior del niño para la protección de su derecho a la identidad ante cualquier tipo de vulneración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pese a que no se encuentra regulada la maternidad subrogada y que el apellido de la madre consignada en el acta de nacimiento no es el de los padres que tramitaron la concepción del menor, finalmente se le otorga el apellido de éstos, en mérito a la protección de su derecho a la identidad.
<p>Sobre la protección del Estado a la identidad del niño nacido mediante maternidad subrogada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado brinda protección al niño nacido mediante esta técnica de reproducción humana asistida a través del derecho al nombre, el mismo que se encuentra 	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado protege la identidad del niño conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Código Civil, así como el reconocimiento de sus 	<ul style="list-style-type: none"> • No tiene conocimiento sobre la protección que brinda el Estado a la identidad de los niños nacidos 	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado brinda protección al derecho de identidad de los menores nacidos mediante la técnica de reproducción asistida conocida como maternidad subrogada, en

	<p>regulado en la Constitución Política del Perú y el Código Civil el cual a su vez es relativo, toda vez que según sea el caso el niño puede llevar los apellidos de sus abuelos, adoptantes, el del padre biológico o madre biológica y uno de los adoptantes, entonces partiendo desde este punto de vista el niño nacido de una madre subrogada debe llevar los apellidos de los padres con quienes convivirá y quiénes son los padres que desearon su procreación, más aun teniendo en cuenta que la identidad de la persona se protege también a través del nombre.</p>	<p>obligaciones, deberes y derechos de los padres de maternidad subrogada. La persona que alumbró al niño subrogado queda como objeto de derecho porque prestó un servicio (contrato) donde ella expresa su voluntad de ser parte de este proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualmente no existe un mecanismo de protección a la identidad del menor nacido mediante maternidad subrogada, tomando en cuenta que es a través de un proceso judicial que se llega a determinar la identidad del menor nacido mediante maternidad subrogada, existiendo complicaciones en sede administrativa, como el Centro de Salud donde nació el menor, tomando en cuenta que el documento emitido es a favor de la madre gestante (quien alumbró al menor) y posteriormente ante RENIEC, que con interpretaciones 	<p>mediante maternidad subrogada.</p>	<p>base al principio superior del niño, el mismo que encuentra protección no solo en la Constitución Política del Perú, Código Civil y Código del niño y adolescente sino también en organismos internacionales.</p> <p>Actualmente no existe un mecanismo de protección de la identidad de los menores nacidos mediante esta técnica de reproducción, pero existen casos en los cuales con la finalidad de cumplir el derecho al nombre de un menor se les permite llevar los apellidos de sus abuelos, adoptantes, el padre biológico o madre biológicas, entonces partiendo de este punto y a manera de proteger la identidad de los menores nacidos mediante maternidad subrogada deberían llevar los apellidos de los padres con quienes convivirá y quienes desearon su procreación y</p>
--	---	---	---------------------------------------	---

El presente trabajo de investigación se plantea con antecedentes, objetivos generales y específicos; no se plantea hipótesis por ser el estudio cualitativo, procediendo en este parte de la investigación a realizar el cruce de la información de los antecedentes con los resultados recogidos de la muestra.

Para la investigación, se hizo búsqueda a nivel internacional y nacional, contrastando el resultado con los antecedentes tenemos:

- 1. Esta investigación determina que el interés superior del niño es tomado en cuenta al momento de brindar protección a la identidad del menor, pese a que no existe una norma legal que aprueba la maternidad subrogada,** resultado que coincide con la investigación de Sarango (2015) que concluye que las técnicas reproductivas asistida, como la maternidad subrogada son procedentes, si en todo momento se da prioridad al interés superior del niño.
- 2. La investigación determina que los menores nacidos mediante esta técnica deberían llevar los apellidos de los padres con quienes convivirán y quienes desearon su procreación y con ello se determinaría la filiación del niño y sus padres, evitándose con ello los trámites administrativos y judiciales en los cuales se ven involucrados estos menores, por lo cual debe regularse una norma específica sobre maternidad subrogada,** resultado que concuerda con Sánchez & Belén. (2015), respecto que es necesaria la pronta regulación, dándose tiempo a organismos legales de analizar, coordinar e investigar cuando es el momento para emitir una norma propia que brinde protección total al bebé por nacer, para que sea registrado por las personas que desean brindarle crianza y cuidado, es decir, quienes tienen la voluntad de ser sus padres.
- 3. De existir una norma sobre esta nueva técnica de reproducción podría evitarse cualquier negocio lucrativo,** de acuerdo a Ruiz (2013) existe la necesidad que los países cuenten con leyes para controlar la subrogación a fin de evitar que llegue a convertirse en un negocio lucrativo y a la vez frenar los abusos y los conflictos que puedan nacer en el proceso..
- 4. Es necesaria una norma legal sobre maternidad subrogada a fin de evitar los vacíos legales existentes en la actualidad y sobre todo brindar seguridad jurídica a todos los involucrados,** resultado que al igual que lo concluido en la investigación de Saavedra (2017) se observa que los vacíos legales existentes han motivado confusiones sobre cómo establece la filiación materna de quienes han nacido producto del uso de este método de reproducción; es decir determinar a quién le corresponde la filiación, a la

mujer que alumbró al bebé, con quien no comparte material genético, o a quien aportó su óvulo y comparte material genético pero por diversos motivos no puede llevar a cabo el proceso de gestación.

- 5. Se determina la existencia de vulneración al derecho de identidad de los menores nacidos con esta técnica de reproducción, a pesar que el Estado, dando prioridad al interés superior del niño, brinda protección a estos menores,** se aprecia que los resultados de esta investigación coinciden con lo investigado en nuestro país por Avila (2016) y Enriquez (2015) respecto a que se vulnera el derecho de la identidad del niño, debido a la inexistencia de una regulación, en nuestra legislación nacional peruana, sobre maternidad subrogada, estableciéndose la existencia de una relación directa y significativa entre la técnica de maternidad subrogada en el entorno social y la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú.

Ante el análisis entre los resultados y los antecedentes obtenidos se puede ver que si bien es cierto el avance de la ciencia ha permitido al ser humano acceder a nuevos procesos para lograr una reproducción humana con asistencia profesional, es necesario también que, la maternidad subrogada, cuente con la regulación de una norma o ley específica en la cual de manera clara y detallada se protejan no solo el derecho de los progenitores a procrear y de la madre subrogada a decir sobre su cuerpo, sino también la de los menores, quienes son los sujetos principales en esta relación, en la cual ante todo teniendo en cuenta sus derechos fundamentales y el principio superior del niño se proteja su derecho a la identidad.

Existe, en los entrevistados, la misma perspectiva de la necesidad que sea regulada la maternidad subrogada en Perú con la finalidad de proteger los derechos de todos los involucrados, en especial el derecho de identidad de los menores nacidos mediante esta técnica de reproducción y queda claro que pese a que no existe dicha norma el Estado igualmente protege la identidad del niño mediante mecanismos jurídicos que garantice su derecho a un nombre y ante ello a una identidad, la cual debe ser registrar como suyos los apellidos de los padres que desearon su procreación y con quienes convivirá posteriormente.

3.2. Consideraciones finales

Una vez realizada la investigación bibliográfica y de campo se tiene como consideraciones finales que nuestro sistema legal no contempla ley alguna que regule de manera específica la maternidad sustituta o subrogada lo que genera inconvenientes al momento de pretender registrar al menor con los datos de sus padres; sin embargo al ser la maternidad subrogada un tema de interés social y jurídico requiere contar con una norma específica que la regule y se eviten negocios ilícitos en el cual se ponga en peligro la integridad de los menores nacidos mediante esta técnica de reproducción humana.

Vemos entonces que en el derecho comparado, la maternidad subrogada no ha sido tratada de manera uniforme, existiendo dificultades al momento de imputar el derecho al caso de maternidad sustituta, pues en algunas naciones donde la maternidad subrogada está legalmente regulada, existen a la vez vacíos normativos respecto de la procedencia y regulación en la práctica. Sin embargo pese a ello el derecho de identidad de estos menores es protegido por parte del organismo legal, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño.

El Estado, como ente regulador, y ante inconvenientes al momento del registro de estos menores, interviene con la finalidad de proteger uno de los derechos fundamentales como es el derecho de identidad, en casos de niños nacidos de una madre subrogada, basando su decisión en el interés superior del niño permitiendo el reconocimiento de estos niños y ser registrados como hijos de los padres contratantes.

A fin de evitar que se vulnere el derecho a la identidad de los menores nacidos mediante una maternidad subrogada es necesario que nuestra legislación vigente se actualice con la finalidad de atender las exigencias de un nuevo mundo jurídico y en este caso llenar el vacío legal existente sobre la maternidad subrogada, ello a que la sociedad viene en constante evolución, debido a muchos adelantos científicos y tecnológicos. Asimismo se debe tener en cuenta en todo momento que en estos casos quien se ve perjudicado es el menor nacido de una maternidad subrogada, pues su identidad se ve vulnerada al no permitirse desde un inicio la consignación de los datos de quienes son sus padres y mientras dure el proceso administrativo o judicial queda en duda la identidad del menor.

Finalmente se debe custodiar el respeto del interés superior del niño concebido por estas técnicas y proteger su derecho a la identidad permitiéndose la consignación de los apellidos

de quienes son su padres, es decir quienes desearon su procreación y con quienes vivirá desde que es entregado por la madre subrogada, esto se lograría al regularse una norma específica sobre maternidad subrogada, en la cual se detalle de manera clara cuál es la identidad del menor procreado mediante esta técnica de reproducción humana asistida, es decir que se permita desde un inicio consignar los apellidos de los padres contratantes.

REFERENCIAS

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2006). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>
- Aguilar, B. (2013). El interés superior del niño en la solución de controversias sobre cancelación de partida. *Gaceta Registral, Revista de Jurisprudencia Institucional del RENIEC*, VII(6).
- Álvarez, N. (30 de agosto de 2019). La maternidad subrogada en México: leyes en cada estado y precios. México. Obtenido de www.babygest.es/mexico/
- Álvarez, N., & Salgado, S. (30 de agosto de 2019). Gestación subrogada en Argentina: Código Civil y proyecto de ley. España. Obtenido de <https://babygest.com/es/gestacion-subrogada-en-argentina/>
- Angulo, M. (2016). La realidad de la maternidad subrogada. ¿Es necesaria su admisión en España? *Tesis de Grado en Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona*. Barcelona, España. Obtenido de <https://ddd.uab.cat/record/158367>
- Arámbula, A. (2008). Maternidad Subrogada. México: Cámara de Diputados.
- Asociación Española de Bioética y Ética Médica. (2012). *Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada*. Obtenido de <http://aebioetica.org/http://aebioetica.org/revistas/2012/23/78/253.pdf>
- Avila, R. (2016). El vientre de alquiler en la vulneración del derecho a la identidad del niño Huancayo 2014 - 2015. *Tesis para optar el título de Abogado*. (U. P. Centro, Ed.) Obtenido de <http://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/74>
- Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V. . Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Camacho, J. (2009). Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores. Obtenido de <http://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>
- Cárdenas, J., & Yañez, S. (2012). Nuevas formas de muestreo para minorías y poblaciones ocultas: Muestras por encuestado conducido en una población de inmigrantes sudamericanos. *11(2)*, 571-578. *Universitas Psychologica*. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/1771627239?accountid=39560>

- Care Surrogacy Center Mexico. (06 de julio de 2019). Las Leyes de Subrogación en México. Obtenido de <https://www.subrogacionmexico.com/las-leyes/>
- Castillo, A., Téllez, J., & Gasco, K. (2017). Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado. *I Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012 - 2013*. (U. T. Perú, Ed.) Obtenido de <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/738>
- Congreso de la República. (2014). *Maternidad subrogada: Desarrollo conceptual y normativo*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe:1A0050E3D0/\\$FILE/265_INFIVES71_2014_2015_maternidad_subrogada.pdf](http://www2.congreso.gob.pe:1A0050E3D0/$FILE/265_INFIVES71_2014_2015_maternidad_subrogada.pdf)
- Córdova, E., & Sánchez, J. (2000). Fecundación humana asistida: aspectos jurídicos emergentes. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibsipansp/detail.action?docID=3219051>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de febrero de 2011). Caso Gelman vs. Uruguay. *Sentencia*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (18 de Junio de 2013). Casación N° 3797-2012. Arequipa, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b70f900469c5e3ab555fdac1e03f85e/Resolucion_03797-2012+Palmira.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b70f900469c5e3ab555fdac1e03f85e
- Cubillos, J. (2013). *Técnicas de Reproducción Asistida. Status Jurídico del Embrión Humano*". Mendoza, Argentina.
- Cuddy, A. (2019). ¿Dónde es legal la gestación subrogada en Europa? Obtenido de <https://es.euronews.com/2018/09/13/donde-en-europa-es-legal-la-gestacion-subrogada>
- Da Silva, J., & Lettieri, G. (2016). Reproducción Asistida, derecho de todos. ¿Y el registro del hijo? ¿cómo proceder? *Revista Bioética*, 250-259. Obtenido de http://www.scielo.br/pdf/bioet/v24n2/es_1983-8034-bioet-24-2-0250.pdf
- Denzin, N. (1989). *La ley de investigación: una introducción teórica a metodos sociológicos*. N.Y.: Prentice Hall. Tercera Ed.

- Enriquez, N. (2015). Técnica de maternidad subrogada y la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú. *Tesis para optar el título de Abogado*. Trujillo, Peru: Universidad César Vallejo - Filial Trujillo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11700>
- Fernández-Sánchez, M., Salvador, Z., Díaz, J., & Villalobos, V. (21 de Agosto de 2018). Ley 14/2006 de reproducción humana asistida en España. *Reproducción Asistida ORG*. Obtenido de <https://www.reproduccionasistida.org/leyes-de-reproduccion-humana/>
- Flores, E. (2014). Las implicancias positivas de la maternidad subrogada, fundamentos para su regulación como medio alternativo a la adopción. Huaraz, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/822>
- Gestación Subrogada Web. (12 de septiembre de 2019). Gestación subrogada en Estados Unidos: legalidad, requisitos, precio, filiación. Obtenido de https://www.gestacionsubrogadaweb.com/gestacion-subrogada-estados-unidos/#Es_legal_la_gestacion_subrogada_en_Estados_Unidos
- Guzmán, A. (2007). *La subrogación de la maternidad*. Obtenido de <http://www.redalyc.org>: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932007.pdf>
- Hernández Ramirez, A., & Santiago Figueroa, L. (2011). *UNAM*. Obtenido de Instituto de investigaciones jurídicas: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n132/v44n132a11.pdf>
- Herrera, R. (1991). *La inseminación artificial: aspectos doctrinales y regulación legal española*. Granada, España: Universidad de Granada.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa. (2002). *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Tomo V (M-P). México: México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa.
- Lamm, E. (2012). Gestación por sustitución: Realidad y Derecho. *Indret Revista para el análisis del derecho*, 4-49. Obtenido de <http://www.indret.com/pdf/909.es.pdf>
- LifeBridge Agency*. (29 de noviembre de 2017). Obtenido de <https://lifebridgeagency.es/programas/gestacion-subrogada-rusia/#5>
- Lopez-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.

- Mejía, R. (2015). La filiación extramatrimonial post mortem. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 8(1).
Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/168>
- Mestanza, M. (2016). Filiación de los niños nacidos bajo la técnica de reproducción asistida de subrogación materna en el Perú - Lima 2015 - 2016. *Para optar el título de abogada*. (U. C. Vallejo, Ed.) Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (16 de diciembre de 1966). *www.minjus.gob.pe*.
Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2016). Deecho al nombre. *Tener un nombre es mi derecho*. Perú. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/nombre.htm#:~:text=En%20tal%20sentido%2C%20todas%20las,partir%20de%20la%20inscripci%C3%B3n%20de
- Naciones Unidas de Derecho Humanos. (20 de Noviembre de 1989). Convención sobre Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. 227-232. *Int. J. Morphol.* Obtenido de <https://bit.ly/2ZVhKl3>
- Perez Duarte, A., & Soto, M. A. (1992). Boletín Mexicano de Derecho Comparado. *Bioenergética, filiación y delito. La fecundación artificial y la experimentación genética ante el derecho*. Mexico: Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- Pérez y Soto, A., & Cortez, M. (2012). Políticas públicas para la mujer en Colombia: la doble condición de madre y trabajadora en la legislación del siglo XX. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-38032012000100006&lng=en&tlng=es
- Pinella, V. (2014). El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. Chiclayo, Perú. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Rabadan, R., & Ato, M. (2003). Técnicas cualitativas para la investigación de mercados. Madrid, España: Pirámide.
- Rojas, J. (2015). *www.maternidadsubrogada.com.ar*. Obtenido de <http://www.maternidadsubrogada.com.ar/index.php/publicaciones/14-maternidad-subrogada-argentina>

- Ruiz, R. (Junio de 2013). Maternidad subrogada: revisión bibliográfica. (U. d. Cantabria, Ed.) España. Obtenido de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2971/RuizMartinezR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saavedra, S. (2017). Aspectos Jurídicos Relevantes en la Maternidad Subrogada: Un Análisis a la Realidad Peruana. *Tesis para optar el título de abogado*. (U. C.-F. Chimbote, Ed.) Chimbote, Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10276>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *13(13)*. Lima. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es
- Salgado, S., & Salvador, Z. (29 de Agosto de 2019). *Babygest*. Obtenido de <https://www.babygest.es/brasil/>
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación. *6ta. Ed.* Mexico: Mc Graw Hill.
- Sanchez, M., & Belén, S. (2015). Gestación por sustitución: necesidad de una pronta solución. (R. d. Plata., Ed.) *Niños, Menores e Infancias(10)*.
- Sánchez, R. (2010). La gestación por sustitución: Dilemas éticos y jurídicos. *HUMANITAS. Humanidades Médicas(49)*, 13-38. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6709461>
- Sarango, Z. (2015). Necesidad de incrementar al código de la niñez y la adolescencia una disposición que regule la maternidad subrogada. *Tesis para optar el título abogada, Universidad de Loja*. Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/12567>
- Secretaría General de Gobierno de Sinaloa. (6 de febrero de 2013). El Estado de Sinaloa. Estado de Sinaloa, México.
- Tribunal Constitucional del Perú. (11 de diciembre de 2014). Expediente N° 01821-2013/PCH-TC. Junín. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01821-2013-HC.html>
- Tribunal Constitucional Peruano. (29 de Enero de 2003). Expediente N° 1797-2002-HD. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>

Tribunal Constitucional Peruano. (20 de Abril de 2006). Expediente N° 2273-2005-PHC-TC. Lima, Perú.
Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional Peruano. (20 de Abril de 2006). Expediente N° 2273-2005-PHC-TC. Obtenido
de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional Peruano. (7 de Agosto de 2006). STC 2730-2006-PA/TC. Lima, Perú.
Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02730-2006-AA%20Aclaracion.pdf>

Tribunal Constitucional Peruano. (17 de Setiembre de 2010). Expediente N° 00550-2008-PA/TC.
Sentencia. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00550-2008-AA.html>

Tribunal Constitucional Peruano. (06 de Diciembre de 2011). Sentencia CAS N° 563-2011. Obtenido
de
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e>

Varsi, E. (1999). *Filiación, derecho y genética*. Lima: Fondo de cultura económica.

Varsi, E. (2010). Filiación y reproducción asistida. Lima, Perú: SelectedWorks. Obtenido de
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3258/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia.
Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2017). <http://www.scielo.org.mx>. Obtenido de
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf>

Velasquez, M. (2015). Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el
Código Penal Peruano. *Investigación para optar el grado de maestro en derecho con
mención en derecho procesal penal*. Arequipa, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres
Velasquez. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/721>

Vila-Coro, M. (2007). Huérfanos biológicos. Madrid, España.

ANEXOS

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

METODOLOGO

FORMATO DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA A OPERADORES DEL DERECHO

1. NOMBRE DEL EXPERTO	Gloria Lennox Pizarra	
PROFESIÓN	Docente Universitaria	
ESPECIALIDAD	Ejército Matemático / Psicopedagogía	
GRADO ACADÉMICO	Doctor en Investigación	
EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	19 años	
CARGO	Docente en investigación	
<p>Título de la investigación: "PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN CASOS DE MATERNIDAD SUBROGADA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018"</p>		
2. DATOS DEL TESISISTA		
2.1. APELLIDOS Y NOMBRES	Guevara Valle Maria Teresa de Fátima	
2.2. CARRERA PROFESIONAL	Derecho	
3. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Guía de observación ()	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "ACEPTABLE" si está conforme o "INACEPTABLE" si no es conforme, SI NO ESTÁ CONFORME POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
PREGUNTAS	Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos	
1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?	Aceptable (X)	Inaceptable ()
	Observación:	

ESPECIALISTA

FORMATO DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA A OPERADORES DEL DERECHO

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Carlos Andree Rodas Quintana.	
PROFESIÓN		Abogado.	
ESPECIALIDAD		Derecho de Familia.	
GRADO ACADÉMICO		Magister.	
EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)		08 años.	
CARGO		Secretario General Universidad Santa Rosa	
Título de la investigación: "PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN CASOS DE MATERNIDAD SUBROGADA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018"			
2. DATOS DEL TESISISTA			
2.1.	APELLIDOS Y NOMBRES	Guevara Valle María Teresa de Fátima	
2.2.	CARRERA PROFESIONAL	Derecho	
3. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Guía de observación ()	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "ACEPTABLE" si está conforme o "INACEPTABLE" si no es conforme, SI NO ESTÁ CONFORME POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS			
PREGUNTAS		Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos	
1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?		Aceptable (x)	Inaceptable ()
		Observación:	

DOCTOR EN DERECHO

FORMATO DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA A OPERADORES DEL DERECHO

1. NOMBRE DEL EXPERTO		BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ, ROSELYN	
PROFESIÓN		ABOGADO	
ESPECIALIDAD		DOCTOR EN DERECHO y Ciencias Políticas	
GRADO ACADÉMICO		DOCTOR EN DERECHO	
EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)		14 años.	
CARGO		DIRECTOR DE ESTUDIOS DE DERECHO U.S.S	
<p align="center">Título de la investigación: "PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO EN CASOS DE MATERNIDAD SUBROGADA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2018"</p>			
2. DATOS DEL TESISISTA			
2.1.	APELLIDOS Y NOMBRES	Guevara Valle María Teresa de Fátima	
2.2.	CARRERA PROFESIONAL	Derecho	
3. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Guía de observación ()	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "ACEPTABLE" si está conforme o "INACEPTABLE" si no es conforme, SI NO ESTÁ CONFORME POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>			
PREGUNTAS		Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos	
1. Teniendo en cuenta los avances científicos respecto a la procreación asistida, ¿cree que la maternidad subrogada debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país? ¿Por qué?		Aceptable (X)	Inaceptable ()
		Observación:	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	INSTRUMENTOS	TIPO INVESTIGACIÓN	VARIABLES
<p>¿De qué manera el derecho a la identidad del niño se protege en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018?</p>	<p>Objetivo General Analizar de qué manera se protege la identidad del menor en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho a la identidad de estos menores</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Examinar la normatividad que se aplica en los casos de maternidad subrogada. - Revisar información documental respecto la figura jurídica de maternidad subrogada en el derecho comparado. - Analizar la legislación peruana e internacional respecto a la maternidad subrogada. 	<p>Justificación: La justificación principal es determinar de qué manera se protege el derecho a la identidad del niño, en los casos de los menores procreados mediante las Técnicas de Reproducción Asistida, específicamente maternidad subrogada, en-tendiendo a su vez que el derecho a la identidad también implica su derecho a conocer su realidad biológica y verdad de parto.</p> <p>Importancia: Esta investigación es importante porque pretende dar aportes o recomendaciones con la finalidad que al tema tratado se le encuentre una solución a mediano plazo, ya que es muy probable que este tipo de problemas aumente con el tiempo, para lo cual se deberá contar con varias opciones a fin de dar solución a la problemática y proteger de esta manera el derecho a la identidad de los menores en casos de maternidad subrogada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista. - Análisis documental 	<p>El tipo de investigación es analítico porque me permite analizar la realidad problemática de la investigación.</p>	<p>Variable Dependiente: Maternidad Subrogada</p> <p>Variable Independiente: Derecho a la identidad.</p>